



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	232	Jueves 25 de junio 2026
Segundo Período Ordinario		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Ma. Teresa López García

» **VICEPRESIDENTE:**

Dip. Pedro Martínez Flores

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Ana María Romo Fonseca

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de
Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 29 de abril y 05 de mayo del 2026; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que esta Legislatura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que a través del titular de la Secretaría de Finanzas, Mtra. Ruth Angelica Contreras Rodríguez, gestione los recursos necesarios para el Banco de Alimentos en Zacatecas, A.C. para la adquisición de nueva maquinaria, consistente de un camión y la respectiva caja refrigerante en el próximo Presupuesto de Egresos 2027. Que presenta la **Diputada Ma. Teresa López García**.
6. Lectura de la iniciativa de punto de acuerdo, para le entrega de la Medalla de reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas. Que presenta la Comisión Especial.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 305 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de instigación al suicidio. Que presenta el **Diputado Santos Antonio González Huerta y Martín Álvarez Casio**.
8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Ejecutivo del Estado la desincorporación de un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), para su posterior enajenación, en modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, el cual

quedará incorporado a su patrimonio. Que presenta **el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en materia de fortalecimiento institucional, perspectiva de género y mecanismos alternativos de solución de controversias. Que presentan los **Diputados Santos Antonio González Huerta y Pedro Martínez Flores.**
10. Lectura de la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 8 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ana María Romo Fonseca.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la denominación de un título del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Que presenta la **Diputada Ma. Teresa López García.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción II y se adiciona una fracción III, recorriéndose en su orden las subsecuentes, del artículo 59 a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, en materia de reconocimiento de la apicultura como actividad estratégica en el Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de derechos humanos de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas. Que presenta el **Diputado Marco Vinicio Flores Guerrero.**
14. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas. Que presentan los **Diputados Jesús Padilla Estrada, Dayanne Cruz Hernández, y Pedro Martínez Flores.**
15. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas a través del Ejecutivo Estatal, a fin de que “garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y

que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”. Que presenta la **Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables**.

16. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades autoinmunes. Que presenta la **Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables**.

17. Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto del escrito de solicitud de licencia presentado por el C. José Luis Hernández Ugalde, Magistrado Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado. Que presenta la **comisión Jurisdiccional**.

18. Asuntos generales:

19. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Ma. Teresa López García

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **29 DE ABRIL DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: RUTH CALDERÓN BABÚN Y ANA MARÍA ROMO FONSECA, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 36 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0223**, DE FECHA **29 DE ABRIL DEL 2026**.

ACTO SEGUIDO, SE LE TOMÓ **PROTESTA DE LEY** A LA TITULAR DE LA **AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **05 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

2.2

SÍNTESIS DEL **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **05 DE MAYO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL **SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **CIUDADANA DIPUTADA MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA**, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: **RUTH CALDERÓN BABÚN** Y **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 06 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **17 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0224**, DE FECHA **05 DE MAYO DEL 2026**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRÓ EL **DIPUTADO ÓSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS**, CON EL TEMA: **"ANDANADA, CONSERVADORA INJERENCISTA"**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 37 MINUTOS, SE **CLAUSURÓ LA SESIÓN ORDINARIA**, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **07 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 10:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 12 de junio de 2026.
02	Señor Salvador Carrillo Carrera, con prisión preventiva en el penal de Cieneguillas.	Presenta escrito de denuncia de juicio político en contra de la Jueza de Control Jannete Delgadillo García, adscrita al Distrito Judicial de Jalpa, Zac., por faltas graves y errores en la clasificación jurídica que le otorgó la vinculación a proceso por el delito de narcomenudeo y errores en la elaboración del acta de audiencia, por lo que lo tienen recluido y privado de su libertad.

4. INICIATIVAS

4.1

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE.**

Diputada Ma. Teresa López García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo **PARA LA ASIGNACION DE RECURSOS PARA QUE EL BANCO DE ALIMENTOS DE MEXICO EN EL ESTADO DE ZACATECAS PUEDA ADQUIRIR UN TRACTO CAMION EQUIPADO**, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Punto de Acuerdo mediante el cual se solicita la inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027 de recursos destinados a la adquisición de un camión con sistema de refrigeración para el Banco de Alimentos del Estado de Zacatecas

La alimentación constituye uno de los derechos humanos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente en el artículo 4º, el cual establece que toda persona tiene derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. En consecuencia, corresponde al Estado promover acciones y políticas públicas orientadas a garantizar este derecho, especialmente en favor de los sectores más vulnerables de la población.

En Zacatecas, miles de familias continúan enfrentando condiciones de pobreza alimentaria, insuficiencia económica y dificultades para acceder diariamente a productos básicos de calidad. Esta situación se ha agravado debido al incremento en los precios de la canasta básica, las condiciones económicas adversas y las limitaciones que enfrentan numerosas comunidades rurales para acceder a alimentos nutritivos y perecederos.

Frente a esta realidad social, el Banco de Alimentos del Estado de Zacatecas ha desempeñado durante más de dos décadas una labor humanitaria y solidaria de enorme importancia para miles de familias zacatecanas.

El Banco de Alimentos de Zacatecas, A.C. fue fundado en el año 1999 por Luis Antonio Martínez Díaz, integrándose posteriormente a la Red Nacional de Bancos de Alimentos de México (BAMX), organización que agrupa a bancos de alimentos de todo el país con el objetivo de combatir el hambre y reducir el desperdicio alimentario.

Desde su creación, esta asociación civil ha trabajado como un puente entre la abundancia y la carencia alimentaria, recuperando alimentos aptos para el consumo humano que, por excedentes comerciales, daños en empaques o cercanía en fechas de caducidad, podrían terminar desperdiciados.

La función principal del Banco de Alimentos consiste en rescatar, clasificar, almacenar y distribuir alimentos provenientes de productores agrícolas, centrales de abasto, supermercados, empresas alimentarias, panaderías, tortillerías y donaciones ciudadanas, para posteriormente entregarlos a familias y sectores sociales en situación vulnerable.

Además del rescate y distribución de alimentos, el Banco de Alimentos impulsa programas de orientación nutricional y fortalecimiento comunitario, como la estrategia “Comer en Familia”, mediante la cual se promueve el adecuado

aprovechamiento de alimentos y mejores hábitos alimenticios entre las familias beneficiarias.

Actualmente, el Banco de Alimentos de Zacatecas mantiene presencia en más de 23 municipios del estado y brinda apoyo a cerca de 32 mil beneficiarios, entre niñas, niños, jóvenes, mujeres jefas de familia, personas adultas mayores y familias en condiciones de vulnerabilidad económica.

De acuerdo con información pública de la propia institución, durante 2025 se distribuyeron más de 242 mil paquetes alimentarios mediante 120 puntos de entrega instalados en diversos municipios del estado. Asimismo, se logró rescatar y distribuir entre 250 y 350 toneladas mensuales de alimentos, contribuyendo significativamente a disminuir el desperdicio alimentario y fortalecer la seguridad alimentaria de miles de familias zacatecanas.

Incluso, reportes recientes señalan que el Banco de Alimentos entregó más de 334 mil apoyos alimentarios durante el año 2025, beneficiando a miles de familias en 31 municipios del estado y registrando un crecimiento considerable en su capacidad de atención social.

Sin embargo, pese a la importante labor que realiza esta institución, uno de los principales retos que enfrenta actualmente es el adecuado traslado y conservación de productos perecederos como frutas, verduras, carnes, lácteos y otros alimentos que requieren mantenerse bajo condiciones específicas de temperatura para conservar su calidad e inocuidad.

La falta de unidades suficientes con sistema de refrigeración limita considerablemente la capacidad operativa del Banco de Alimentos, ya que muchos productos perecederos no pueden trasladarse adecuadamente hacia comunidades alejadas sin riesgo de descomposición o pérdida.

La cadena de frío representa un elemento indispensable para garantizar la correcta conservación de alimentos perecederos durante su traslado y distribución. Incluso, la normatividad sanitaria establece que este tipo de productos debe transportarse en vehículos acondicionados con sistemas adecuados de refrigeración para preservar las condiciones óptimas de consumo.

Existen antecedentes que demuestran la importancia de fortalecer la infraestructura logística del Banco de Alimentos mediante unidades refrigeradas. En años anteriores, autoridades estatales y municipales han reconocido públicamente la necesidad de apoyar este tipo de equipamiento para garantizar una distribución eficiente y segura de alimentos perecederos.

No obstante, el crecimiento constante en el número de beneficiarios y el incremento en la demanda alimentaria hacen necesario ampliar la capacidad operativa del Banco de Alimentos del Estado de Zacatecas mediante la adquisición de un camión con sistema de refrigeración. El monto del camión asciende al día de hoy en \$1'011,379.31 (un millón once mil trescientos setenta y nueve pesos con treinta y un centavos), y para la caja refrigerante \$320,569.48 (trescientos veinte mil quinientos sesenta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos), dando un total de \$1'331,948.79 (un millón trescientos treinta y un mil novecientos cuarenta y ocho pesos y setenta con nueve centavos).

La adquisición de esta unidad permitirá fortalecer las acciones de rescate alimentario, reducir pérdidas por descomposición, ampliar la cobertura de atención hacia municipios y comunidades alejadas, así como garantizar que los alimentos lleguen en condiciones óptimas a las familias beneficiarias.

Asimismo, permitirá incrementar el volumen de alimentos perecederos recuperados, mejorar la eficiencia logística de distribución y optimizar los tiempos de traslado y entrega de apoyos alimentarios.

Desde la visión humanista y solidaria que impulsa el Partido Acción Nacional, resulta indispensable respaldar a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan diariamente en favor de las personas más vulnerables, particularmente aquellas que contribuyen al combate al hambre y a la reducción de la pobreza alimentaria.

Por ello, se considera necesario que el Gobierno del Estado contemple dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027 una partida presupuestal destinada a la adquisición de un camión con sistema de refrigeración para el Banco de Alimentos del Estado de Zacatecas, como una medida socialmente responsable y humanamente necesaria. Para esta solicitud será importante considerar entre un 8 y 10 % de incremento al precio inicial, una vez que el próximo año 2027 se contempla una inflación promedio del 4.5% y el aumento de costo de proveedor.

La inclusión de este proyecto dentro del Presupuesto 2027 permitiría fortalecer las capacidades logísticas y operativas de una institución que ha demostrado durante más de 26 años un compromiso permanente con las familias zacatecanas que más lo necesitan.

Apoyar al Banco de Alimentos significa respaldar a miles de personas que diariamente dependen de estos programas alimentarios para complementar su alimentación básica. Significa también promover una política pública basada en la solidaridad, el aprovechamiento responsable de alimentos y el fortalecimiento del tejido social en nuestro estado.

Por lo anteriormente expuesto, resulta plenamente justificada la necesidad de impulsar la asignación de recursos dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2027, destinados a la adquisición de un camión refrigerado para el Banco de Alimentos del Estado de Zacatecas, con el propósito de fortalecer sus capacidades operativas y ampliar los beneficios alimentarios dirigidos a la población más vulnerable de nuestra entidad.

Por lo antes expuesto y fundado, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Entidad, para que a través del titular de la Secretaria de Finanzas, Mtra. Ruth Angelica Contreras Rodríguez, gestione los recursos necesarios para el Banco de Alimentos en Zacatecas, A.C. para la adquisición de nueva maquinaria, consistente de un camión y la respectiva caja refrigerante en el próximo Presupuesto de Egresos 2027.

Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., a 15 de Junio del 2026.

Dip. Ma. Teresa López García

4.2

**DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
PRESENTE.**

Quienes suscribimos Jaime Manuel Esquivel Hurtado, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Oscar Rafael Novella Macías, diputada y diputados integrantes de la Comisión Especial para entregar la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 22 fracción I , 56 fracción I, 189 y 190 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo para la entrega de la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. ANTECEDENTES. En fecha 19 de diciembre del año 2013, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 70 por el que se instaura la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

De conformidad con lo establecido en el referido Decreto, se integró la Comisión Especial encargada de organizar el procedimiento para la entrega del citado reconocimiento correspondiente al ejercicio 2026, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

En tales términos, la Comisión Especial se integró con la diputada y los diputados titulares de las presidencias de las Comisiones de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables, de Derechos Humanos y de Desarrollo Cultural.

SEGUNDO. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el Decreto número 70 de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, así como en los artículos aplicables de la Ley Orgánica y el Reglamento General del Poder Legislativo del

Estado de Zacatecas, esta Comisión Especial es competente para llevar a cabo el procedimiento relativo a la convocatoria, análisis de expedientes y emisión del acuerdo correspondiente para la entrega de la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”**.

Conforme a lo señalado, el artículo tercero del citado Decreto #70 establece textualmente lo siguiente:

...Será atribución única de la Comisión Especial designar a un único ganador o una única ganadora, el fallo de la Comisión será inapelable”.

TERCERO. CONVOCATORIA. En sesión del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado se aprobó, mediante Acuerdo número 115, de fecha 21 de abril de 2026, la emisión de la Convocatoria Pública para participar en la entrega de la **Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”** del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, dirigida a organizaciones civiles, instituciones académicas, docentes, investigadoras e investigadores, estudiantes y a la sociedad en general.

La convocatoria fue difundida a través de los medios institucionales oficiales del Poder Legislativo, estableciéndose las bases, requisitos, plazos y procedimiento para la recepción y análisis de expedientes de las personas aspirantes, marcando como plazo de cierre de convocatoria las 20:00 horas del 05 de mayo del presente año.

CUARTO. RECEPCIÓN DE EXPEDIENTES. Concluido el plazo establecido en la Convocatoria Pública, esta Comisión Especial recibió los siguientes expedientes:

1. Ana Laura Ortiz Gutiérrez.
2. Jesús Azael Pámanes Pérez.
3. Kristal Yurnova Fibela Esparza.
4. María de los Ángeles Moreno Padilla.
5. Martín Javier Hernández Dones.
6. Liz Karina Ibarra Ruiz.

Asimismo, esta Comisión hace constar que el expediente correspondiente a la ciudadana Liz Karina Ibarra Ruiz fue presentado de manera extemporánea, razón por la cual no fue considerado para efectos de valoración y deliberación, de conformidad con las bases establecidas en la Convocatoria respectiva.

QUINTO. ANÁLISIS DE LOS EXPEDIENTES. Una vez revisados y analizados los expedientes presentados, esta Comisión Especial advierte que las personas aspirantes acreditaron diversas trayectorias relacionadas con la promoción de los

derechos humanos, la inclusión social, la atención a grupos vulnerables, la educación incluyente, la cultura de paz, la participación comunitaria y el combate a la discriminación.

1. Ana Laura Ortiz Gutiérrez. La aspirante presentó solicitud formal de registro, acta de nacimiento, identificación oficial, currículum vitae y exposición de motivos.

De la documentación presentada se desprende una trayectoria vinculada a la participación comunitaria y al impulso de acciones orientadas a la inclusión social, la igualdad y la promoción de una cultura de respeto y tolerancia. En su escrito de exposición de motivos refiere su compromiso con causas sociales y comunitarias relacionadas con la defensa de derechos humanos y el combate a la discriminación.

2. Jesús Azael Pámanes Pérez. El ciudadano Jesús Azael Pámanes Pérez presentó la documentación requerida por la convocatoria, consistente en solicitud de registro, documentación personal, currículum vitae y exposición de motivos.

De su expediente se advierte una participación enfocada en actividades sociales y comunitarias desde una perspectiva juvenil, vinculada con la promoción de valores de inclusión, tolerancia y participación ciudadana.

3. Kristal Yurynova Fibela Esparza. La aspirante integró expediente con solicitud de participación, identificación oficial, currículum vitae y documentación complementaria relacionada con actividades de incidencia social y comunitaria.

En la exposición de motivos manifiesta un trabajo permanente en favor de mujeres, jóvenes, niñas y grupos vulnerables, desde una perspectiva de género, diversidad e inclusión.

4. María de los Ángeles Moreno Padilla. La ciudadana María de los Ángeles Moreno Padilla presentó un expediente integrado por documentación académica, currículum vitae, constancias, publicaciones, evidencias de proyectos sociales y actividades relacionadas con la inclusión y la cultura de paz.

De la revisión del expediente se desprende una trayectoria en defensa de los derechos de las personas con discapacidad, inclusión educativa, cultura de paz y participación comunitaria, así como actividades académicas, culturales y de investigación relacionadas con derechos humanos, igualdad e inclusión social.

Asimismo, se acreditó participación en foros, congresos, mecanismos institucionales y proyectos vinculados con la promoción de derechos humanos, inclusión y prevención de la violencia.

5. Martín Javier Hernández Dones. El ciudadano Martín Javier Hernández Dones fue postulado por la asociación civil “CECADEE La Luz A.C.”, presentándose la documentación requerida por la convocatoria.

Del expediente se desprende una trayectoria vinculada a la educación, la inclusión social y las actividades culturales relacionadas con personas con discapacidad, particularmente mediante acciones impulsadas desde espacios comunitarios y culturales orientados a la sensibilización social y la promoción de la inclusión.

SEXTO. DELIBERACIÓN. Concluido el periodo de recepción de expedientes y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en la Convocatoria Pública, esta Comisión Especial llevó a cabo el análisis individual de la documentación presentada por cada una de las personas aspirantes cuya postulación fue recibida dentro del plazo legalmente establecido. Para tal efecto, se valoraron las constancias que integran cada expediente, la información curricular, las evidencias documentales, así como los escritos de exposición de motivos, tomando en consideración la naturaleza y finalidad de la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la

Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, instituida mediante Decreto número 70.

En sesión de trabajo celebrada por la Comisión Especial el **10 de junio de 2026**, las diputadas y los diputados integrantes procedieron a deliberar respecto de las candidaturas registradas, analizando de manera objetiva las trayectorias acreditadas por las personas aspirantes, la permanencia y alcance de su labor, el impacto social de las acciones desarrolladas, así como la contribución efectiva de cada una de ellas a la defensa de los derechos humanos, la promoción de la igualdad, la inclusión, el combate a la discriminación y el fortalecimiento de una cultura de respeto y tolerancia.

Como resultado de dicho ejercicio deliberativo, la Comisión Especial determinó, por unanimidad de sus integrantes, proponer a esta Honorable Asamblea el otorgamiento de la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, **“Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”**, correspondiente al año 2026, a la **Dra. María de los Ángeles Moreno Padilla**.

La determinación adoptada encuentra sustento en la trayectoria ampliamente acreditada por la Dra. María de los Ángeles Moreno Padilla, quien durante varios años ha desarrollado una

labor permanente en favor de la inclusión social, la defensa de los derechos de las personas con discapacidad, la promoción de la educación inclusiva y la construcción de una cultura de paz.

Del análisis de su expediente se desprende una participación constante en proyectos de investigación e intervención social, actividades académicas, procesos de capacitación, producción editorial, organización de espacios de participación comunitaria y colaboración en mecanismos institucionales relacionados con la igualdad, la inclusión y los derechos humanos.

Tales acciones evidencian un compromiso sostenido con la eliminación de las barreras que generan discriminación y exclusión, así como con la promoción de una sociedad más justa, igualitaria e incluyente, principios que coinciden plenamente con los valores que el Poder Legislativo del Estado busca reconocer mediante la entrega de la presente presea.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se tiene por recibido y analizado el conjunto de expedientes presentados con motivo de la Convocatoria Pública

para la entrega de la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis” del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. La H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado otorga la Medalla de Reconocimiento por la Defensa de los Derechos Humanos, el Combate a la Discriminación y la Promoción de la Tolerancia, “Gilberto Rincón Gallardo y Meltis”, correspondiente al año **2026**, a la **C. Dra. María de los Ángeles Moreno Padilla**, en reconocimiento a su destacada trayectoria en la defensa de los derechos humanos, la promoción de la inclusión, la igualdad sustantiva y la cultura de paz.

TERCERO. Se instruye a la Presidencia de la Mesa Directiva para que disponga lo necesario a efecto de que la entrega de la presea se lleve a cabo en **Sesión Solemne** del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en la fecha que para tal efecto determine la propia Mesa Directiva.

CUARTO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 61, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 105 de su

Reglamento General, se considere la presente iniciativa como de urgente u obvia resolución para los efectos legales pertinentes.

A T E N T A M E N T E
Zacatecas, Zac., 22 de junio del 2026

COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA DE RECONOCIMIENTO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, EL COMBATE A LA DISCRIMINACIÓN Y LA PROMOCIÓN DE LA TOLERANCIA, “GILBERTO RINCÓN GALLARDO Y MELTIS” DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
Presidente

DIP. GEORGIA FERNANDA
MIRANDA HERRERA
Secretaria

DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACIAS
Secretario

4.3

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO.

Los suscritos, **Santos Antonio González Huerta** y **Martín Álvarez Casio** diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la vida humana constituye uno de los fines esenciales del Estado y uno de los bienes jurídicos de mayor relevancia dentro de nuestro sistema constitucional y legal. En consecuencia, el derecho penal contempla diversas figuras destinadas a sancionar aquellas conductas que ponen en riesgo o lesionan dicho bien jurídico, entre ellas la instigación o ayuda al suicidio.

La salud mental se ha convertido en uno de los grandes desafíos de nuestro tiempo. Los trastornos depresivos, la ansiedad, el aislamiento social y otros factores de riesgo han generado una creciente preocupación en las instituciones públicas, organismos internacionales y sociedad en general. Ante esta realidad, resulta indispensable contar con un marco normativo claro y preciso que contribuya a la prevención y sanción de conductas que puedan influir de manera negativa en personas que atraviesan situaciones de vulnerabilidad emocional o psicológica.

El Código Penal para el Estado de Zacatecas tipifica correctamente el delito de instigación o ayuda al suicidio, estableciendo las sanciones correspondientes cuando la conducta deriva en la consumación del suicidio o cuando la ayuda prestada llega al extremo de ejecutar directamente la muerte de la víctima.

Asimismo, contempla el supuesto en que el suicidio no se consume, pero el intento produce lesiones.

No obstante, el tercer párrafo del artículo 305 presenta una imprecisión técnica en su redacción. Actualmente establece que, en dicho supuesto, “la sanción será de tres meses a tres años”, sin especificar expresamente la naturaleza de la pena aplicable. A diferencia de otros preceptos del propio Código Penal y del mismo artículo, donde se señala con claridad que se trata de años de prisión, en este caso la omisión genera una inconsistencia normativa que puede dar lugar a interpretaciones innecesarias.

Si bien del contexto integral del precepto puede inferirse que la sanción corresponde a una pena privativa de la libertad, el principio de legalidad exige que las normas penales sean claras, precisas y ciertas. La técnica legislativa moderna demanda que las disposiciones sancionadoras describan de manera expresa tanto la conducta prohibida como la consecuencia jurídica aplicable, evitando ambigüedades que puedan afectar la seguridad jurídica.

Por ello, la presente iniciativa propone incorporar la palabra “prisión” al tercer párrafo del artículo 305 del Código Penal para el Estado de Zacatecas. Se trata de una reforma estrictamente aclaratoria y de técnica legislativa que no modifica el alcance del tipo penal, no incrementa sanciones y no crea nuevas hipótesis delictivas. Su finalidad es dotar de mayor claridad, coherencia y certeza al ordenamiento jurídico estatal.

Con esta adecuación se fortalece el principio de legalidad, se brinda mayor seguridad jurídica a las personas destinatarias de la norma y se facilita la correcta interpretación y aplicación del derecho por parte de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 305.- ...</p> <p>...</p> <p>Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres meses a tres años. En todos los casos de este artículo se impondrá multa de quince a cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 305.- ...</p> <p>...</p> <p>Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres meses a tres años de prisión. En todos los casos de este artículo se impondrá multa de quince a cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>[...]</p>

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 305 del Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 305.- ...

...

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, la sanción será de tres meses a tres años **de prisión**. En todos los casos de este artículo se impondrá multa de quince a cuarenta y cinco veces la Unidad de Medida y Actualización.

[...]

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

DIPUTADO MARTÍN ÁLVAREZ CASIO



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXÁGESIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción II, y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52 fracción I y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II, 97, 98 fracción II, y 99 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como, 24 fracción II y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presento a su consideración la presente iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto de la última reforma realizada a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, cuya finalidad primordial fue garantizar a mediano y largo plazo la seguridad social de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios afiliados; bajo dicho contexto, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Zacatecas, analizó los mecanismos para allegarse de liquidez y poder afrontar los compromisos a corto plazo, que le permitan capitalizar los fondos y estar en aptitud de hacer frente a las prestaciones que la propia necesidad de recursos dificulta.

Por ello, considerando que la evolución financiera en general de los institutos de seguridad social puede ser dividida en 4 grandes etapas o fases. Etapa o Fase I. Período de acumulación de recursos; Etapa o Fase II. Período en el que los intereses de la reserva se destinan a la cobertura del gasto; Etapa o Fase III. Período en el que el total de los intereses y parte del capital de la reserva se destinan a la cobertura del gasto. Esta etapa corresponde a un diagnóstico de graves problemas financieros; fase en la que se encuentra actualmente el ISSSTEZAC y en donde requiere convertir sus activos en líquido para hacer frente a los compromisos pensionarios; Etapa o Fase IV. Período en el que se requieren recursos adicionales extraordinarios para cubrir los gastos. Esta es la etapa en la que las instituciones enfrentan una insuficiencia financiera, pues la



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

reserva se ha agotado y los egresos son sistemáticamente mayores a los ingresos regulares, por lo que la operación de las instituciones bajo el esquema en vigor sólo puede mantenerse mediante inyecciones sistemáticas de recursos adicionales.

Así pues, ante el escenario de la transición demográfica que se ha comenzado a reflejar en las finanzas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el gasto en pensiones ha aumentado de manera insostenible desde el año 2020 y se ha acrecentado de forma progresiva en los siguientes años, provocando que el presupuesto para el pago de pensiones haya crecido más del 889%.

En tesitura de lo anterior, resulta de gran relevancia la autorización de esta H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, para la desincorporación de un bien patrimonio del ISSSTEZAC, el ubicado en calle lateral de la calzada Héroes de Chapultepec en el Fraccionamiento “Lomas de la Soledad” en la división urbana de la ciudad de Zacatecas, Zacatecas donde se ubica la unidad hotelera conocida como Hotel Parador.

Considerando para ello lo que establece el artículo 124, fracción I y IX, de la Ley del ISSSTEZAC, con relación a que la Reserva Técnica está conformada entre otros conceptos, “por las propiedades, concesiones, posesiones y derechos que integren los activos del ISSSTEZAC”; así como “los bienes muebles e inmuebles que los entes públicos y terceros entreguen al ISSSTEZAC”.

Como se desprende de las recomendaciones del estudio actuarial del ISSSTEZAC correspondiente al ejercicio 2022, realizado por el Despacho Valuaciones Actuariales del Norte“, de acuerdo a las proyecciones, el Instituto requerirá de aportaciones extraordinarias a partir del año 2027, lo que implicaría vender todos los bienes muebles e inmuebles del Instituto, fundamentalmente por el incremento esperado en el número de jubilados y pensionados estimados en 2,226 derechohabientes que para el año 2023 cumplieron con los requisitos para solicitar una pensión y 5,897 más que lo harán en los próximos 10 años, para contar con más de 13 000 pensionados y jubilados en el Instituto.

En esa línea y, en razón a los problemas de liquidez que ha enfrentado el Instituto en los últimos años y como se ha sugerido en los estudios actuariales realizados desde la creación de ese Instituto, constantemente el Instituto, ha implementado políticas públicas y realizado acciones para convertir en activos líquidos los inmuebles de su propiedad que conforman la reserva técnica, que han sido aprobados para su desincorporación por la Junta Directiva del mismo.



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

Dentro de las acciones efectuadas, el 22 de agosto de 2017, la Junta Directiva del ISSSTEZAC, mediante el acuerdo No. 431/017/2017 JDI aprobó las Bases de Carácter General para la Enajenación de los Bienes Inmuebles propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, que forman parte de la reserva patrimonial para su enajenación y conversión en recurso líquido que permita fortalecer el Fondo de Pensiones y asumir el compromiso institucional ante la demanda de préstamos y créditos para los trabajadores derechohabientes.

En este sentido, han sido radicados en este Poder Ejecutivo, copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria 085/2025 de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, de fecha 09 de junio de 2025, en la que consta el Acuerdo número 3664/085/2025 JDI que autoriza al Director General a realizar los trámites necesarios para obtener de la Legislatura del Estado el procedimiento de desincorporación de un bien inmueble que posteriormente se describe, asimismo, el oficio DG/294/2026 que suscribe el C.P. José Ignacio Sánchez González, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), de fecha diez de junio del año 2026, mediante el cual solicita al Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, se realice el trámite para obtener la autorización de desincorporación y posterior enajenación en la modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, respecto de un bien inmueble propiedad del referido Instituto.

Los argumentos expuestos y la documentación señalada, sustentan la necesidad de que se autorice la desincorporación del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, para su posterior enajenación en la modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, del bien que en seguida se describe, el cual quedaría incorporado el patrimonio del Estado; lo que representa para el Instituto hacer frente a sus obligaciones principales; Inmueble que se conforma de tres fracciones, y que se identifica con las medidas y colindancias siguientes:

FRACCIÓN UNO, con superficie de 11,342.54 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de noroeste a sureste 1.46 mts., de suroeste a noreste en 0.79 mts., de noroeste a sureste 80.68 m con Calle Constitución, de noreste a suroeste 65.18 mts., de este a oeste 0.81 mts., de noroeste a suroeste 148.91 m con Calle Julián Aguirre, nuevamente de noreste a suroeste 106.00 m con Calle Samuel Castaño, de sureste a noreste 24.00 m con fracción tres, de suroeste a noreste 97.05 mts., nuevamente de suroeste a noreste 56.50 mts., de sureste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noreste 70.90 mts., de sureste a noroeste 84.10 mts., de noreste a suroeste 68.80 mts., y de sureste a noroeste 20 m colindando



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

con estos siete rumbos con fracción dos; de suroeste a noreste en dos líneas, una recta de 56.36 y la otra curva de 76.54 m colindando con Calzada héroes de Chapultepec.

FRACCIÓN DOS, con superficie de 12,674.62 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de suroeste a noreste 21.50 mts., de noroeste a sureste 8.40 mts., y de suroeste a noreste 16.00 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 20.00 mts., de suroeste a noreste 68.80 mts., de noroeste a sureste 48.10 mts., de noreste a suroeste 70.90 mts., de noroeste a sureste 4.00 mts., y de noreste a suroeste 56.60 m; nuevamente de noreste a suroeste 97.05 mts., colindando por estos siete rumbos con Fracción Uno; de suroeste a noreste 40.00 mts., nuevamente de suroeste a noreste 7.00 mts., y de suroeste a noreste 6.80 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Tres.

FRACCIÓN TRES, con superficie de 4,924.69 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de sureste a noroeste 23.90 mts., de suroeste a noreste en línea curva 80.43 mts., y nuevamente de suroeste a noreste 17.65 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 6.80 mts., de noreste a suroeste 22.50 mts., de noroeste a sureste 7.00 m; nuevamente de noroeste a sureste 40.00 mts., y de noreste a suroeste 19.50 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Dos; de noroeste a sureste 24.00 mts., con Fracción Uno; y, de noreste a suroeste 40.19 m con Calle Samuel Castaño.

En el inmueble ya descrito se encuentra una edificación destinada a Hotel (de cuatro estrellas) con las siguientes características: 100 habitaciones, 97 habitaciones dobles, 2 habitaciones Junior Suite; 1 habitación Master Suite, área de recepción, restaurante y bar, área de administración, tres salones de eventos, jardines y alberca cubierta, patio de servicios y maniobra, plaza de recepción vehicular, estacionamiento descubierto, instalaciones especiales y área de mantenimiento, con una superficie construida de 6,549.17 m².

Para el sustento de la presente iniciativa, conforme al numeral 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, se acompañan de cada una de las fracciones descritas los documentos siguientes:

- I. Escritura pública número 13,198 del Volumen 285, con fecha 01 de octubre del 2002, del protocolo del Lic. Tarsicio Félix Serrano, Notario Público número 7 de la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.
- II. Certificado de libertad de gravamen número 192240, expedido por el Oficial Registrador del Distrito Judicial de Zacatecas, Licenciado Roberto López Arellano, de fecha 05 de



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

- junio de 2026.
- III. Avalúo Catastral expedido por el Director de Catastro y Registro Público, Mtro. Claudio Fabián Pérez Rodríguez, de fecha 10 de junio de 2026, con referencia al número de oficio DG/316/2026, por un valor de \$289,418,500.00 (Doscientos ochenta y nueve millones cuatrocientos dieciocho mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).
 - IV. Avalúo Comercial elaborado por el Colegio de Valuadores del Estado de Zacatecas A.C., el 25 de mayo de 2026, asignándole un valor de \$364,320,043.64 (Trecientos sesenta y cuatro millones trescientos veinte mil cuarenta y tres pesos 64/100 moneda nacional).
 - V. Dictamen emitido por la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, el 3 de noviembre de 2025, en el que se especifica que el inmueble objeto de la enajenación no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
 - VI. Certificado emitido por la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en fecha 26 de mayo del año 2026, en el que se especifica que el inmueble no tiene valor histórico o artístico que sea necesario preservar.
 - VII. Copia certificada del Convenio de Adelanto de Aportaciones celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), identificado con número SEFIN-ISSSTEZAC/Adelanto Aportaciones-Of. Ref.: DG-0265-2024-Acuerdo Junta Dir./SE-CONT-EGRESOS/2024-048, de fecha 14 de junio de 2024.
 - VIII. Copia certificada del Convenio de Adelanto de Aportaciones celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), identificado con número SEFIN-ISSSTEZAC/Adelanto Aportaciones-Of. Ref.: DG-0584-2024/SE-CONT-EGRESOS/2024-076, de fecha 26 de diciembre de 2024.
 - IX. Copia certificada del Convenio de Transferencia de Recursos Públicos Presupuestales, celebrado por el Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaría de Finanzas y por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), identificado con número SEFIN-ISSSTEZAC/Transferencia Recursos presupuestales Reserva Técnica/RP/DS-SE-Dir.Conta/2025-004, de fecha 22 de enero de 2025.
 - X. Escrito de fecha 04 de junio de 2026, con número REF.: DG/0310/2026, signado por el C.P. José Ignacio Sánchez González, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), a la M en I. Ruth Angélica Contreras Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas,



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

mediante el cual se reconoce un adeudo por parte del Instituto en favor de Gobierno del Estado por la cantidad de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones 00/100 moneda nacional).

- XI. Acta de Sesión Extraordinaria 085/2025 de la Junta Directiva del ISSSTEZAC, en la que consta el Acuerdo número 3664/085/2025 JDI que autoriza al Director General a realizar los trámites necesarios para obtener de la Legislatura del Estado el procedimiento de desincorporación.
- XII. Plano correspondiente al inmueble.
- XIII. El oficio número DG/294/2026 que suscribe el C.P. José Ignacio Sánchez González, Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), de fecha diez de junio del año 2026, mediante el cual solicita se realice el trámite para obtener la autorización de desincorporación y posterior enajenación del inmueble referido, en la modalidad de dación en pago, en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

En términos de la exposición anterior, resulta necesaria la autorización al Ejecutivo del Estado para la desincorporación del inmueble previamente descrito, el cual se encuentra sujeto a la vigilancia y control del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, a efecto de su posterior enajenación bajo la modalidad de dación en pago a favor de del Gobierno del Estado de Zacatecas, para ser incorporado a su patrimonio. Lo anterior, en virtud de que la Secretaría de Finanzas, durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, transfirió al Instituto recursos económicos por un monto total de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que, considerando el valor comercial del inmueble, existe un saldo pendiente de cubrir a favor del Instituto.

La cantidad señalada se generó derivado del Convenio de Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social celebrado el 14 de junio de 2024 entre el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas (ISSSTEZAC), por el cual, el Gobierno del Estado otorgó al Instituto un adelanto de aportaciones de seguridad social por un monto total de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que fue transferido en cinco ministraciones. De dicho monto, la cantidad de \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) se destinó al cumplimiento de ejecutorias dictadas por los órganos jurisdiccionales federales, dentro de juicios de amparo, mientras que el resto se aplicó al pago de sentencias ejecutorias pendientes de pago por concepto de aguinaldos.



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

Conforme a la Cláusula SÉPTIMA del citado convenio, denominada PAGO, el ISSSTEZAC se compromete a pagar el monto del Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social mediante transferencia electrónica al Gobierno del Estado, o bien mediante amortización hasta por el monto que resulte a cargo del ISSSTEZAC hasta completar el monto del Adelanto; ahora bien, de conformidad con la Cláusula OCTAVA, denominada GARANTÍA, en su segundo párrafo se establece que de no darse el supuesto de la transferencia para el pago o la amortización del monto de Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social, con las aportaciones que le corresponde cubrir al Gobierno del Estado hasta por el monto que resulte a cargo del ISSSTEZAC, las partes convinieron que conforme al acuerdo 2866/081/2024 JDI de la Sesión Ordinaria No. 081/2024 de fecha 5 de junio de 2024, el monto del Adelanto de Aportaciones sería cubierto hasta en tanto se convierta en liquida la reserva del instituto, o en su caso, que sea cubierto con la propia reserva técnica del ISSSTEZAC; con lo que se ha generado un adeudo del ISSSTEZAC, en favor del Gobierno del Estado por un monto de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.)

Dicho adelanto corresponde al periodo comprendido de junio a octubre de 2024, conforme a las ministraciones que se detallan en la tabla siguiente:

Calendario de Ministraciones Adelanto de Aportaciones (Acuerdo número 2866/081/2024 JDI)		
Mes	Monto de ministración	Destino
Junio	\$35,000,000.00	Cumplimiento de ejecutorias.
Julio	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Agosto	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Septiembre	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Octubre	\$30,000,000.00	Pago de Aguinaldos requeridos por los juzgados de Distrito del Estado
Total Solicitado	\$155,000,000.00	

Además, derivado del Convenio de Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social, celebrado en fecha 26 de diciembre de 2024, el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, otorgó al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

(ISSSTEZAC) un monto adicional de \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), destinados a cubrir la insuficiencia financiera del Instituto.

En este sentido, conforme a la Cláusula QUINTA del citado convenio, denominada PAGO, el ISSSTEZAC se compromete a pagar el monto del Adelanto de Aportaciones de Seguridad Social mediante transferencia electrónica al Gobierno del Estado; sin que a la fecha haya sido cubierto, con lo que se genera el adeudo del ISSSTEZAC en favor del Gobierno del Estado por un monto \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, sumando este último adelanto al previamente otorgado por \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), se tiene que, a la fecha, el Gobierno del Estado había proporcionado al ISSSTEZAC un monto total de \$215,000,000.00 (doscientos quince millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de adelantos de aportaciones de seguridad social que a la fecha no han sido cubiertas por el ISSSTEZAC al Gobierno del Estado.

En términos del artículo Vigésimo Primero Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2025, en relación con el Décimo Cuarto Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas vigente, se celebró convenio de Transferencia de Recursos Públicos Presupuestales, celebrado en fecha 22 de enero de 2025, en el cual el Gobierno del Estado realizó la transferencia de recursos destinados para la adquisición de los activos que conforman la reserva técnica de ese Instituto de Seguridad Social, a fin de contribuir con su proceso de saneamiento financiero hasta por la cantidad de \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N), conforme la calendarización y ministración de recursos siguientes:

Calendario de Ministraciones				
No.	Fecha de Solicitud	Mes de ministración	Monto de ministraciones	Saldo
1	14- ene-25	Enero	\$15,000,000.00	\$85,000,000.00
2	13-feb-25	Febrero	\$7,727,272.70	\$77,272,727.30
3	13-mar-25	Marzo	\$7,727,272.70	\$69,545,454.60
4	14-abr-25	Abril	\$7,727,272.70	\$61,818,181.90
5	14-may-25	Mayo	\$7,727,272.70	\$54,090,909.20
6	13-jun-25	Junio	\$7,727,272.70	\$46,363,636.50
7	14-jul-25	Julio	\$7,727,272.70	\$38,636,363.80
8	14-ago-25	Agosto	\$7,727,272.70	\$30,909,091.10
9	12-sep-25	Septiembre	\$7,727,272.70	\$23,181,818.40
10	14-oct-25	Octubre	\$7,727,272.70	\$15,454,545.70



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

11	13-nov-25	Noviembre	\$7,727,272.70	\$7,727,273.00
12	11-dic-25	Diciembre	\$7,727,273.00	\$7,727,273.00
Total de recursos transferidos			100,000,000.00	00.

En este sentido, y atendiendo a todo lo anteriormente descrito, se advierte que el Instituto ha recibido, por concepto de adelantos y transferencias de recursos públicos, la cantidad de \$155,000,000.00 (ciento cincuenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) derivada del primer convenio, así como \$60,000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.) correspondientes al segundo convenio y, adicionalmente, \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes del tercer convenio celebrado en el ejercicio fiscal 2025.

En consecuencia, la suma de dichos montos asciende a un total de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que el Instituto mantiene como saldo pendiente de cubrir a favor del Gobierno del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito presentar ante la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, iniciativa con proyecto de Decreto que **AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO LA DESINCORPORACIÓN DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS (ISSSTEZAC), PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN, EN MODALIDAD DE DACIÓN EN PAGO, EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL CUAL QUEDARÁ INCORPORADO A SU PATRIMONIO.**

Inmueble que se conforma de tres fracciones, mismas que se identifican con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

FRACCIÓN UNO, con superficie de 11,342.54 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de noroeste a sureste 1.46 mts., de suroeste a noreste en 0.79 mts., de noroeste a sureste 80.68 m con Calle Constitución, de noreste a suroeste 65.18 mts., de este a oeste 0.81 mts., de noroeste a suroeste 148.91 m con Calle Julián Aguirre, nuevamente de noreste suroeste 106.00 m con Calle Samuel Castaño, de sureste a noreste 24.00 m con fracción tres, de suroeste a noreste 97.05 mts., nuevamente de suroeste a noreste 56.50 mts., de sureste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noroeste 4.00 mts., de suroeste a noreste 70.90 mts., de sureste a noroeste 84.10 mts., de noreste a suroeste 68.80 mts., y de sureste a noroeste 20 m colindando con estos siete rumbos con fracción dos; de suroeste a noreste en dos líneas, una recta de 56.36 y la otra curva de 76.54 m colindando con Calzada héroes de Chapultepec.



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

FRACCIÓN DOS, con superficie de 12,674.62 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de suroeste a noreste 21.50 mts., de noroeste a sureste 8.40 mts., y de suroeste a noreste 16.00 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 20.00 mts., de suroeste a noreste 68.80 mts., de noroeste a sureste 48.10 mts., de noreste a suroeste 70.90 mts., de noroeste a sureste 4.00 mts., y de noreste a suroeste 56.60 m; nuevamente de noreste a suroeste 97.05 mts., colindando por estos siete rumbos con Fracción Uno; de suroeste a noreste 40.00 mts., nuevamente de suroeste a noreste 7.00 mts., y de suroeste a noreste 6.80 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Tres.

FRACCIÓN TRES, con superficie de 4,924.69 m², comprendidos dentro de las siguientes medidas y linderos: de sureste a noroeste 23.90 mts., de suroeste a noreste en línea curva 80.43 mts., y nuevamente de suroeste a noreste 17.65 mts., colindando con Calzada Héroes de Chapultepec; de noroeste a sureste 6.80 mts., de noreste a suroeste 22.50 mts., de noroeste a sureste 7.00 m; nuevamente de noroeste a sureste 40.00 mts., y de noreste a suroeste 19.50 mts., colindando por estos cinco rumbos con Fracción Dos; de noroeste a sureste 24.00 mts., con Fracción Uno; y, de noreste a suroeste 40.19 m con Calle Samuel Castaño.

Inmueble sobre el cual se encuentra una construcción destinada a Hotel (de cuatro estrellas) con las siguientes características: 100 habitaciones, 97 habitaciones dobles, 2 habitaciones Junior Suite; 1 habitación Master Suite, área de recepción, restaurante y bar, área de administración, tres salones de eventos, jardines y alberca cubierta, patio de servicios y maniobra, plaza de recepción vehicular, estacionamiento descubierto, instalaciones especiales y área de mantenimiento, con una superficie construida de 6,549.17 m².

PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado la desincorporación del patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, el inmueble descrito en los párrafos precedentes del presente instrumento, para su posterior enajenación en modalidad de dación en pago en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas, en los términos estipulados en este Instrumento.

SEGUNDO. Al momento de la formalización de la escritura ante Notario Público, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, entregará al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas, por conducto de su Representante Legal, la diferencia de la cantidad entre el valor comercial del inmueble y la otorgada como adelanto de aportaciones y transferencia de recursos presupuestales.



Sección: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Oficio: RODG.012-2026
Expediente: DESPACHO DEL GOBERNADOR
Asunto: SE ENVÍA INICIATIVA DE DECRETO

Los gastos que se originen con motivo de la formalización de la enajenación en modalidad de Dación en Pago correrán a cargo del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Zacatecas.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zaca., a 10 de junio de 2026.

LIC. DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

4.5

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Los suscritos, **Dip. Santos Antonio González Huerta** y **Dip. Pedro Martínez Flores**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, PERSPECTIVA DE GÉNERO Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Constitucional de Derecho exige que las leyes se encuentren en permanente revisión y actualización, con el propósito de garantizar su congruencia con el marco constitucional, la evolución de los criterios jurisdiccionales y las necesidades institucionales que surgen de la práctica cotidiana de los órganos encargados de impartir justicia.

La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas mediante una serie de adecuaciones normativas que, si bien en algunos casos son de carácter técnico, en conjunto contribuyen a consolidar un sistema de justicia administrativa más eficiente, accesible, garantista y acorde con los principios constitucionales que rigen la función jurisdiccional.

En primer término, se propone armonizar diversos requisitos de acceso a cargos jurisdiccionales y administrativos previstos en la ley, eliminando exigencias relacionadas con la ciudadanía zacatecana para determinados cargos dentro de la

estructura del Tribunal. Esta modificación atiende la evolución de los criterios constitucionales y jurisdiccionales que han establecido que las restricciones para el acceso al servicio público deben encontrarse plenamente justificadas y ser compatibles con los principios de igualdad y no discriminación. Con ello se fortalece el acceso en condiciones de igualdad a las responsabilidades públicas, privilegiando el mérito, la capacidad y la preparación profesional de quienes aspiren a desempeñar dichas funciones.

Asimismo, la iniciativa incorpora expresamente el concepto de perspectiva de género dentro del glosario de la ley y establece como atribución del Pleno del Tribunal la promoción e implementación de acciones orientadas a su aplicación transversal tanto en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Esta adecuación reconoce que la impartición de justicia moderna requiere herramientas que permitan identificar y corregir desigualdades estructurales, estereotipos y condiciones de discriminación que históricamente han afectado el acceso efectivo a los derechos. La inclusión expresa de este concepto brinda mayor claridad normativa y fortalece el compromiso institucional con la igualdad sustantiva.

Por otra parte, se realizan diversas reformas encaminadas al fortalecimiento de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a la consolidación de herramientas que permitan resolver conflictos de manera más ágil, eficiente y colaborativa. Destaca la incorporación de un procedimiento específico para la ratificación de convenios derivados de relaciones administrativas entre instituciones de seguridad pública y elementos operativos policiales. Esta medida busca dotar de certeza jurídica a los acuerdos alcanzados por las partes, garantizando que su celebración se realice de manera libre, informada y conforme al marco legal aplicable, además de otorgarles la seguridad jurídica propia de una resolución firme.

De igual forma, se perfeccionan diversas disposiciones procesales relativas a la actuación de las magistraturas, la Secretaría General de Acuerdos, la prueba pericial, el registro de cédulas profesionales y la operación del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Estas adecuaciones atienden necesidades detectadas en la práctica jurisdiccional y tienen como propósito eliminar vacíos normativos, corregir inconsistencias, precisar competencias y facilitar la correcta

aplicación de la ley por parte de las autoridades y de las personas usuarias del sistema de justicia administrativa.

Adicionalmente, la iniciativa incorpora diversas correcciones de técnica legislativa y precisión conceptual. Se eliminan duplicidades normativas, se corrigen remisiones incorrectas entre artículos, se actualiza terminología jurídica y se realizan ajustes de redacción que fortalecen la claridad del texto legal. Aunque estas modificaciones no alteran el fondo de las instituciones jurídicas reguladas, sí contribuyen a fortalecer los principios de legalidad, seguridad jurídica y certeza normativa que deben caracterizar todo ordenamiento jurídico.

En suma, las reformas propuestas responden a una visión de mejora continua de las instituciones públicas y de fortalecimiento de la justicia administrativa en Zacatecas. Se trata de adecuaciones que armonizan la legislación con el marco constitucional vigente, incorporan herramientas modernas de impartición de justicia, fortalecen la perspectiva de derechos humanos e igualdad sustantiva, amplían la certeza jurídica y mejoran la operación interna del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de precisar los alcances de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS	
Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a XXV. ...</p> <p>XXVI. Perspectiva de Género: Metodología de análisis que permite identificar y corregir desigualdades, estereotipos, relaciones de poder y situaciones de discriminación basadas en el género, con el propósito de garantizar la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a la justicia</p>

	jurisdiccional a cargo de una Magistratura.
<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. De las controversias que se susciten entre los elementos operativos de las instituciones policiales del Estado o municipios con sus respectivas autoridades, con excepción de quienes realizan actividades administrativas; así como de la solicitud de reconocimiento de beneficiarios de aquellos;</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>	<p>Artículo 9. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. SE DEROGA</p> <p>XIII. a XVII. ...</p>
<p>Artículo 12. Las Magistraturas serán designadas por la Legislatura del Estado garantizando la paridad de género, durarán en su encargo siete años y deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana; en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a VIII. ...</p>	<p>Artículo 12. Las Magistraturas serán designadas por la Legislatura del Estado garantizando la paridad de género, durarán en su encargo siete años y deberán cumplir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Contar con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. a VIII. ...</p>
<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que señalen la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos legales como competencia exclusiva del Pleno.</p>	<p>Artículo 20. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Promover e implementar acciones orientadas a la aplicación transversal de la perspectiva de género en el ámbito administrativo y jurisdiccional.</p> <p>XVI. Las demás que señalen la Ley General, esta Ley y otros</p>

<p>B. ...</p>	<p>ordenamientos legales como competencia exclusiva del Pleno. B. ...</p>
<p>Artículo 29 ... A. ... I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Remitir al Centro las controversias o conflictos que deriven de un juicio o procedimiento y sean susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad a la Ley de Mecanismos; XVIII a XX. ...</p> <p>B. ... I. a X. ...</p> <p>XI. Remitir al Centro las controversias o conflictos que deriven de un juicio o procedimiento y sean susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad a la Ley de Mecanismos;</p> <p>XIII. Resolver sobre la suspensión del juicio o procedimiento, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mecanismos; XIV. ... C. ... D.</p>	<p>Artículo 29 ... A. ... I. a XVI. ...</p> <p>XVII. Conocer y remitir en su caso, al Centro las controversias o conflictos que deriven de un juicio o procedimiento y sean susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad a la Ley de Mecanismos; XVIII a XX. ...</p> <p>B. ... I. a X. ...</p> <p>XI. Remitir al Centro en fase de ejecución y a petición de alguna de las partes, las resoluciones definitivas que puedan ser susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad al artículo 128 fracción I de la Ley de Mecanismos.</p> <p>XIII. SE DEROGA</p> <p>XIV. ... C. ... D.</p>
<p>Artículo 31. Para ser titular de la Coordinación de la Sala, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 31. Para ser titular de la Coordinación de la Sala, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>

<p>Artículo 32. Para ser titular de la secretaría de estudio y cuenta, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 32. Para ser titular de la secretaría de estudio y cuenta, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 33. Para ser proyectista se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>Artículo 33. Para ser proyectista se requiere:</p> <p>I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 36. ... I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>Artículo 36. ... I. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de ratificación de los convenios derivados de las relaciones administrativas entre los elementos operativos de seguridad pública y las instituciones policiales del Estado y los municipios, y</p> <p>XXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.</p>
<p>Artículo 37. Para desempeñar la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p>	<p>Artículo 37. Para desempeñar la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:</p>

<p>I. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y ciudadanía zacatecana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. a VII. ...</p>
<p>Artículo 49.</p> <p>El Órgano interno de Control será responsable de la supervisión, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.</p> <p>Contará por lo menos, con las áreas de investigación y de substanciación</p> <p>...</p>	<p>Artículo 49.</p> <p>El Órgano interno de Control será responsable de la supervisión, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.</p> <p>SE DEROGA</p> <p>...</p>
<p>Artículo 74.</p> <p>En materia contenciosa administrativa, cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de impugnación será optativo para el particular agotarlo, salvo disposición expresa en contrario.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 74.</p> <p>Cuando en sede administrativa, las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa será optativo para el particular agotarlo, salvo disposición expresa en contrario.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 79.</p> <p>...</p> <p>Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Artículo 79.</p> <p>...</p> <p>Las personas con licenciatura en derecho que pretendan ejercer la autorización en alguno de los juicios, en términos del párrafo anterior, deberán previamente registrar su cédula profesional ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, conforme a los términos establecidos en el Reglamento Interior.</p>

	<p>Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>Artículo 96. Transcurridos los plazos y términos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de declaratoria en ese sentido. ...</p>	<p>Artículo 96. Transcurridos los plazos y términos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercer, sin necesidad de declaratoria en ese sentido. ...</p>
<p>Artículo 103. ... I. ... II. Cuando siendo obscura e irregular y prevenida la parte actora para subsanarla en el término de cinco días, no lo hiciere. La obscuridad o irregularidad subsanables serán las relativas a la falta o imprecisión de los requisitos que para la presentación de la demanda establece esta Ley en el artículo 100 último párrafo, y III. ...</p>	<p>Artículo 103. ... I. ... II. Cuando siendo obscura e irregular y prevenida la parte actora para subsanarla en el término de cinco días, no lo hiciere. La obscuridad o irregularidad subsanables serán las relativas a la falta o imprecisión de los requisitos que para la presentación de la demanda establece esta Ley en el artículo 98 penúltimo párrafo, y III. ...</p>
<p>Artículo 116. Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los cuales los peritos deberán rendir su dictamen, el cual será presentado en la audiencia. El cuestionario deberá estar firmado por la parte que lo presenta. ...</p>	<p>Artículo 116. Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los cuales los peritos deberán rendir su dictamen, el cual será presentado y ratificado en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto que solicite su presentación. El cuestionario deberá estar firmado por la parte que lo presenta. ...</p>
<p>Artículo 154. El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal es un</p>	<p>Artículo 154. Se crea el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal, es un</p>

<p>organismo con autonomía técnica, operativa y de gestión, designado por el Pleno, responsable de substanciar los procedimientos en la materia.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>organismo con autonomía técnica y operativa, designado por el Pleno, responsable de substanciar los procedimientos en la materia.</p> <p>El Centro formará parte de la estructura orgánica del Tribunal y dependerá presupuestalmente de éste, el cual le asignará recursos financieros materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.</p>
<p>Artículo 187. El Fondo se constituye con los recursos ingresados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado por concepto de:</p> <p>I. Multas impuestas por el Tribunal.</p> <p>II a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 187. El Fondo se constituye:</p> <p>I. Con los recursos que ingresen a La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por concepto de Multas impuestas por el Tribunal.</p> <p>II a IV. ...</p> <p>...</p>
<p>TÍTULO SEXTO.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TÍTULO SEXTO.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>Ratificación de convenios fuera de juicio.</p> <p>Artículo 212. Serán objeto de ratificación ante este Tribunal, los convenios derivados de relaciones administrativas entre los elementos operativos de Seguridad Pública y las instituciones policiales del Estado y Municipios, en consecuencia, no procederá la ratificación de convenios relacionados con asuntos cuya competencia corresponda a autoridades federales.</p>

SIN CORRELATIVO

La ratificación del convenio consistirá en el acto mediante el cual el Tribunal dará fe de la voluntad de las partes, haciendo constar que comparecieron, y que manifestaron de manera libre, expresa e informada su conformidad con el contenido del convenio celebrado.

La ratificación tendrá por objeto acreditar la autenticidad del convenio y dejar constancia de que las partes reconocen su contenido, alcance y efectos jurídicos, así como que están de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 213. Podrá solicitar la ratificación de convenio la autoridad que forme parte de la relación administrativa, mediante promoción que realice ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la cual señalará la fecha y hora en que las partes deberán comparecer para la celebración de la diligencia de ratificación correspondiente.

SIN CORRELATIVO

La ratificación emitida ante este Tribunal tendrá los alcances de cosa juzgada.

Artículo 214. Ningún convenio podrá contener cláusulas que impliquen la renuncia, menoscabo, restricción o vulneración de derechos reconocidos

	<p>por la Constitución, las leyes o demás disposiciones aplicables.</p> <p>El Tribunal verificará que las obligaciones no sean notoriamente desproporcionadas.</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Con base en las razones expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como por los artículos 22, 31, 52, 53, 55 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se somete a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 12, fracción I; 29, apartado A, fracción XVII; 29, apartado B, fracción XI; 31, fracción I; 32, fracción I; 33, fracción I; 37, fracción I; 74, primer párrafo; 96, tercer párrafo; 103, fracción II; 116, primer párrafo y el artículo 187; se **adicionan** la fracción XXVI al artículo 2; una nueva fracción XV al artículo 20, recorriéndose en su orden la siguiente: una nueva fracción XXIII al artículo 36, recorriéndose en su orden la siguiente; un nuevo párrafo segundo al artículo 79, recorriéndose en su orden los siguientes; un segundo párrafo al artículo 154 así como un tercer capítulo al Título Sexto, que contempla los artículos 212, 213 y 214 y se **derogan** la fracción XII del artículo 9; la fracción XIII del apartado B del artículo 29 y el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a XXV. ...

XXVI. Perspectiva de Género: Metodología de análisis que permite identificar y corregir desigualdades, estereotipos, relaciones de poder y situaciones de discriminación basadas en el género, con el propósito de garantizar la igualdad sustantiva y el acceso efectivo a la justicia jurisdiccional a cargo de una Magistratura.

Artículo 9. ...

I. a XI. ...

XII. SE DEROGA

XIII. a XVII. ...

Artículo 12. Las Magistraturas serán designadas por la Legislatura del Estado garantizando la paridad de género, durarán en su encargo siete años y deberán cumplir los requisitos siguientes:

I. Contar con nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. a VIII. ...

Artículo 20. ...

A. ...

I. a XIV. ...

XV. Promover e implementar acciones orientadas a la aplicación transversal de la perspectiva de género en el ámbito administrativo y jurisdiccional.

XVI. Las demás que señalen la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos legales como competencia exclusiva del Pleno.

B. ...

Artículo 29 ...

A. ...

I. a XVI. ...

XVII. Conocer y remitir en su caso, al Centro las controversias o conflictos que deriven de un juicio o procedimiento y sean susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad a la Ley de Mecanismos;

XVIII a XX. ...

B. ...

I. a X. ...

XI. Remitir al Centro en fase de ejecución y a petición de alguna de las partes, las resoluciones definitivas que puedan ser susceptibles de resolver en términos de su competencia y de conformidad al artículo 128 fracción I de la Ley de Mecanismos.

XIII. SE DEROGA

XIV. ...

C. ...

D. ...

...

Artículo 31. Para ser titular de la Coordinación de la Sala, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a VII. ...

Artículo 32. Para ser titular de la secretaría de estudio y cuenta, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a VII. ...

Artículo 33. Para ser proyectista se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a VII. ...

Artículo 36. ...

I. a XXII. ...

XXIII. Conocer, tramitar y resolver las solicitudes de ratificación de los convenios derivados de las relaciones administrativas entre los elementos operativos de seguridad pública y las instituciones policiales del Estado y los municipios, y

XXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 37. Para desempeñar la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. a VII. ...

Artículo 49.

El Órgano interno de Control será responsable de la supervisión, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.

SE DEROGA

...

Artículo 74.

Cuando en sede administrativa, las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de defensa será optativo para el particular agotarlo, salvo disposición expresa en contrario.

...

Artículo 79.

...

Las personas con licenciatura en derecho que pretendan ejercer la autorización en alguno de los juicios, en términos del párrafo anterior, deberán previamente registrar su cédula profesional ante la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal, conforme a los términos establecidos en el Reglamento Interior.

Con independencia de lo anterior, las partes podrán autorizar a cualquier persona con capacidad legal para oír y recibir notificaciones e imponerse de autos, quien no gozará de las demás facultades a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 96. ...

...

Transcurridos los plazos y términos fijados a las partes interesadas se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercer, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

...

Artículo 103. ...

I. ...

II. Cuando siendo oscura e irregular y prevenida la parte actora para subsanarla en el término de cinco días, no lo hiciere. La oscuridad o irregularidad subsanables serán las relativas a la falta o imprecisión de los requisitos que para la presentación de la demanda establece esta Ley en el artículo 98 penúltimo párrafo, y

III. ...

Artículo 116. Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los cuales los peritos deberán rendir su dictamen, el cual será presentado y ratificado en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del auto que solicite su presentación. El cuestionario deberá estar firmado por la parte que lo presenta.

...

Artículo 154. Se crea el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Tribunal, es un organismo con autonomía técnica y operativa, designado por el Pleno, responsable de substanciar los procedimientos en la materia.

El Centro formará parte de la estructura orgánica del Tribunal y dependerá presupuestalmente de éste, el cual le asignará recursos financieros materiales y humanos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 187. El Fondo se constituye:

I. Con los recursos que ingresen a La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por concepto de Multas impuestas por el Tribunal.

II a IV. ...

...

TÍTULO SEXTO.

CAPÍTULO III

Ratificación de convenios fuera de juicio.

Artículo 212. Serán objeto de ratificación ante este Tribunal, los convenios derivados de relaciones administrativas entre los elementos operativos de Seguridad Pública y las instituciones policiales del Estado y Municipios, en consecuencia, no procederá la ratificación de convenios relacionados con asuntos cuya competencia corresponda a autoridades federales.

La ratificación del convenio consistirá en el acto mediante el cual el Tribunal dará fe de la voluntad de las partes, haciendo constar que comparecieron, y que manifestaron de manera libre, expresa e informada su conformidad con el contenido del convenio celebrado.

La ratificación tendrá por objeto acreditar la autenticidad del convenio y dejar constancia de que las partes reconocen su contenido, alcance y efectos jurídicos, así como que están de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Artículo 213. Podrá solicitar la ratificación de convenio la autoridad que forme parte de la relación administrativa, mediante promoción que realice ante la Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, la cual señalará la fecha y hora en que las partes deberán comparecer para la celebración de la diligencia de ratificación correspondiente.

La ratificación emitida ante este Tribunal tendrá los alcances de cosa juzgada.

Artículo 214. Ningún convenio podrá contener cláusulas que impliquen la renuncia, menoscabo, restricción o vulneración de derechos reconocidos por la Constitución, las leyes o demás disposiciones aplicables.

El Tribunal verificará que las obligaciones no sean notoriamente desproporcionadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBEN

DIPUTADO SANTOS ANTONIO GONZÁLEZ HUERTA

DIPUTADO PEDRO MARTÍNEZ FLORES

4.6

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

PRESENTE.

La que suscribe la Diputada, **ANA MARÍA ROMO FONSECA**, integrante de la LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 8 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, recorriendo la siguiente en su orden, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, producto de los avances en las tecnologías de la información, la divulgación de documentos derivados de investigaciones, resoluciones y actuaciones judiciales en sitios web es una constante, por lo que multitud de datos sensibles como nombres, domicilios, números telefónicos, correos electrónicos, y demás, se encuentran exhibidos en toda clase de archivos o bases de datos, principalmente los digitales.

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, reconoce el derecho a la protección de datos personales, de donde deriva posteriormente, un ordenamiento tanto Federal como Estatal precisamente encaminado a desarrollar ese derecho y dotar al gobernado, así como a las autoridades, de herramientas para proteger y regular el uso, difusión, y almacenamiento de datos personales en posesión de particulares o de sujetos obligados.

Una de las herramientas que directamente derivan del principio de publicidad en los procesos jurisdiccionales, es la publicación electrónica de resoluciones. Ese mecanismo resulta ampliamente útil, pues permite conocer el trabajo de las autoridades en ciertas materias, sin embargo, existe un riesgo real e inminente de filtración o vulneración en esos datos mostrados. Si bien es cierto, es un derecho de las partes ofendidas solicitar la NO

publicación de sus datos, también lo es que esos datos ofuscados o directamente censurados, muchas veces no cuentan con seguridad real, es decir; existen herramientas que permiten realizar ejercicios de ingeniería inversa para retirar esa ofuscación en los documentos, inclusive en los archivos físicos.

Uno de los métodos más comunes para retirar de la vista ciertos datos, es el que consiste en colocar franjas oscuras sobre el texto; sin embargo, si se realiza de manera errónea, es relativamente simple aplicar ingeniería inversa para tener acceso a la información sensible. En otros casos, los más graves, basta con ‘seleccionar’ el párrafo censurado en un documento PDF, y directamente copiar el texto, para posteriormente pegarlo en otro documento, y así burlar todo el sistema de protección de datos en ese documento. Cabe señalar, que existen otras maneras de realizar esa censura, como los que se hacen en capas para evitar lo que se describió con anterioridad, sin embargo, aún es posible, en muchos métodos convencionales, realizar ingeniería inversa para burlar nuevamente la ofuscación.

Tratándose de archivos y documentos físicos que se hayan censurado con el uso de tintas, imitando las famosa franjas oscuras en archivos electrónicos, es un hecho que resultaría prácticamente imposible retirarlas; no obstante, sería negligente

asumir que no existen formas para burlar el sistema, pues siempre está presente, aunque de manera mínima en estos casos, la posibilidad de que efectivamente se haga.

En los documentos publicados de manera digital donde se encuentra información protegida, por ejemplo, algunas sentencias del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, es posible encontrar tres maneras de protección en los documentos. La primera de ellas, es con el uso de franjas oscuras, donde, en algunos documentos, es posible hacerse con la información sensible, simplemente copiando el texto y pegándolo en otro documento. El segundo método es una evolución del anterior descrito, el cual se realiza igualmente con franjas oscuras, que no permite el método convencional de copiar y pegar, sin embargo, no se descarta que la información sensible efectivamente se encuentra ahí, y simplemente se haya impedido el uso del cursor y de los comandos para copiar y pegar, lo que podemos entender como “protección anti copias en PDF”, un método ampliamente conocido, y que igualmente se puede llegar a anular con los conocimientos suficientes. El mecanismo verdaderamente eficaz que se implementa por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, consiste en directamente retirar la información delicada, y reemplazarla al momento de elaborar en este caso, las sentencias, por “Dato

Protegido”; un método que efectivamente impide hacerse con material sensible.

Si bien ese último método puede ser el más oportuno, aún existen otros mecanismos que, gracias a la evolución informática, pueden ser inexpugnables, como pueden ser el uso de algoritmos de cifrado con rotación de clave criptográfica.

Ante la vulnerabilidad es que se propone mediante la presente, reconocer explícitamente en la Ley de Víctimas de nuestro estado, el derecho a que los datos personales de víctimas en cualquier momento, sea protegido eficazmente por las autoridades, no bastando métodos convencionales o simulados, los cuales pueden ser fácilmente burlados, sino que se tome en serio la sensibilidad de cierto tipo de información como para utilizar herramientas reales que logren tutelar los datos ofuscados, para de esa manera, evitar exponer a situaciones de peligro o de revictimización a las personas que se encuentren en esa calidad.

Este proyecto tiene a bien dotar de un marco jurídico más robusto y explícito para las víctimas, pues el incremento de denuncias, así como de la peligrosidad en los delitos que atacan nuestro Estado, es importante comenzar a blindar legalmente a

las víctimas, pues la conducta anti social característica de agresores y violentadores puede derivar en una persecución a las víctimas, siendo entonces, altamente peligroso, que la información sensible que pudiera dotar de conocimiento a agresores o violentadores, se encuentre tan pobremente protegida.

Por lo anterior, se somete a la consideración de esta H. LXV Legislatura la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVII AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XXXVII al artículo 8 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTICULO 8. Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I al XXXVI. ...

XXXVII. A que los datos personales contenidos en cualquier documento, archivo, base de datos, o sistema, sea digital o físico, se protejan con todas las herramientas y mecanismos informáticos posibles, garantizando el Estado, que los datos protegidos de las víctimas no puedan ser extraídos, copiados, mostrados o divulgados; sin importar cual método se usare para retirar la protección. Toda protección, censura y ofuscación de los datos sensibles de las víctimas, deberá ser el adecuado para garantizar que tales medidas de protección permanezcan en todo momento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente decreto.

ZACATECAS, ZAC. A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

A T E N T A M E N T E

DIP. ANA MARIA ROMO FONSECA

4.7

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada Ma. Teresa López García integrante de la LXV Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma la Denominación de un Título del Código Penal para el Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La técnica legislativa constituye un elemento esencial para garantizar claridad, coherencia, sistematicidad y certeza jurídica en los ordenamientos legales, permitiendo su adecuada interpretación y aplicación por parte de autoridades y gobernados.

Derivado de una revisión al contenido del Código Penal para el Estado de Zacatecas, se advierte una inconsistencia en la numeración de sus títulos, toda vez que existe una duplicidad en la denominación ordinal correspondiente al “Título Vigésimo Segundo”.

Se observa que dentro del citado ordenamiento se identifica, en primer término, el “Título Vigésimo Segundo”, denominado “Hechos de Corrupción y Delitos en Contra del Adecuado Desarrollo de la Administración de Justicia Cometidos por Servidores Públicos”; sin embargo, posteriormente vuelve a incorporarse un diverso apartado identificado también como “Título Vigésimo Segundo”, relativo a “Delitos Contra el Medio Ambiente y la Gestión Ambiental”.

La repetición en la numeración de títulos dentro de un mismo ordenamiento jurídico genera inconsistencias sistemáticas y puede ocasionar dificultades en la interpretación normativa, referencias legales, criterios jurisdiccionales, citas doctrinales y aplicación práctica del derecho.

Por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad subsanar dicha inconsistencia mediante la modificación de la denominación del segundo “Título Vigésimo Segundo” ubicado previamente sobre el artículo 386, a efecto de que pase a identificarse como “Título Vigésimo Cuarto”, y así dar certeza legal al contenido del ordenamiento.

Es importante precisar que la presente reforma no implica modificación alguna al contenido

sustantivo de los tipos penales, sanciones o disposiciones previstas en el ordenamiento, limitándose exclusivamente a realizar una corrección de técnica legislativa y sistematicidad normativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DE UN TÍTULO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo Único: Se reforma la denominación del Título Vigésimo Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas, relativo a los delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO

CAPÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA GESTIÓN AMBIENTAL

Artículo 386...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Las referencias contenidas en otros ordenamientos jurídicos, reglamentos, acuerdos, lineamientos o disposiciones administrativas al anterior “Título Vigésimo Segundo” relativo a los delitos contra el medio ambiente y la gestión ambiental, se entenderán realizadas al “Título Vigésimo Cuarto”.

TERCERO. La Legislatura del Estado realizará las adecuaciones de técnica legislativa, sistematización

y compilación normativa que resulten necesarias derivado de la entrada en vigor del presente Decreto.

ZACATECAS, ZAC., 13 DE MAYO DE 2025

A T E N T A M E N T E .

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GÁRCIA.

4.8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 59 A LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA APICULTURA COMO ACTIVIDAD ESTRATÉGICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 59 A LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA APICULTURA COMO ACTIVIDAD ESTRATÉGICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La apicultura representa una de las actividades productivas de mayor relevancia para el equilibrio ambiental y el desarrollo rural sustentable, no solo por la producción de miel y otros derivados, sino por su papel fundamental en la polinización de cultivos y ecosistemas naturales.

En el Estado de Zacatecas la actividad apícola se desarrolla principalmente a partir del aprovechamiento de ecosistemas de tipo semiárido, donde las abejas muestran alta capacidad de adaptación a las condiciones climáticas adversas. Esta actividad es sostenida en su mayoría por pequeños y medianos productores, quienes dependen de la salud y productividad de las colonias para generar ingresos, fortalecer economías locales y diversificar la actividad agropecuaria. Hoy en día

muchas familias zacatecanas, principalmente en la zona rural, basan su sustento en esta actividad.

Es importante destacar que en el Estado la flora melífera es sumamente valorada debido a sus condiciones climáticas propias de zonas semiáridas, en donde sobresalen especies como el mezquite, huizache y aceitilla, entre otras, y también a la diversa flora de la familia de las asteráceas, las cuales contribuyen significativamente a la producción de miel y a los procesos de polinización.

Aunado a lo anterior, la producción de mieles con sabores intensos y texturas únicas ha hecho que los productores locales reporten buenas cosechas, llegando a exportar su producto a países europeos, principalmente Alemania y Estados Unidos.

Sin embargo, a pesar de su importancia, la apicultura no ha sido reconocida expresamente dentro del marco jurídico estatal como una actividad estratégica, lo que limita su adecuada integración en políticas públicas y programas institucionales.

El reconocimiento de la apicultura como actividad estratégica permitirá fortalecer su relevancia dentro del sector agropecuario, facilitando su inclusión en esquemas de apoyo, capacitación, innovación y desarrollo rural.

Ejemplo de ello es que el artículo 59 de la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas contempla dentro de la fracción II su mención, pero de forma conjunta de otras actividades productivas, sin otorgarle identidad propia ni el nivel de atención que su importancia económica, social y ambiental amerita.

En ese sentido, resulta necesario reformar la redacción de la fracción citada y la adición de una nueva fracción a fin de otorgar a la apicultura un tratamiento específico que permita denotar su relevancia dentro de las políticas públicas del sector rural, así como su incorporación efectiva en los esquemas de fomento, capacitación y desarrollo productivo ya existentes.

La presente iniciativa no implica la creación de nuevas estructuras administrativas, sino que alinea el contenido normativo vigente con la realidad productiva del Estado de Zacatecas y con la importancia estratégica que la apicultura tiene en términos económicos, sociales y ambientales.

Asimismo, esta medida se nivela con la necesidad de promover prácticas productivas sostenibles que contribuyan a la conservación de la biodiversidad, particularmente de los polinizadores, cuya importancia ha sido ampliamente documentada a nivel nacional e internacional.

Por todo lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar de manera expresa a la apicultura dentro de las actividades estratégicas del desarrollo

rural en el Estado de Zacatecas a fin de fortalecer su reconocimiento institucional y fomentar su impulso dentro de las políticas públicas existentes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 59 A LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE LA APICULTURA COMO ACTIVIDAD ESTRATÉGICA EN EL ESTADO DE ZACATECAS:**

PRIMERO.- Se reforma la fracción II del artículo 59 Bis a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 59.

Fracción

I...

II

Fomento a la actividad pecuaria en bovinos, para leche y carne, ovinos, caprinos, aves y porcinos. Así mismo, se apoyará el desarrollo de la acuicultura;

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59 I... II	Artículo 59 I... II

Fomento a la actividad pecuaria en bovinos, para leche y carne, ovinos, caprinos, aves y porcinos. Así mismo se apoyará el desarrollo de la acuicultura y apicultura;	Fomento a la actividad pecuaria en bovinos, para leche y carne, ovinos, caprinos, aves y porcinos. Así mismo se apoyará el desarrollo de la acuicultura;
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

SEGUNDO.- Se adiciona la fracción III, recorriéndose en orden las subsecuentes del artículo 59 Bis a la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 59.

Fracción

I...

II...

III

Fomento a la apicultura y a la producción de bienes derivados de la misma, reconociendo su importancia económica, social y ambiental, así como su contribución a la polinización y a la conservación de los ecosistemas;

TEXTO VIGENTE DE LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO
Artículo 59	Artículo 59
I...	I...
II...	II...
III...	III

<p>No existe correlativo.</p> <p>Se recorren en orden las subsecuentes.</p>	<p>Fomento a la apicultura y a la producción de bienes derivados de la misma, reconociendo su importancia económica, social y ambiental, así como su contribución a la polinización y a la conservación de los ecosistemas;</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Las dependencias estatales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán considerar a la apicultura como actividad estratégica en la planeación, ejecución y difusión de los programas ya existentes en materia de desarrollo rural.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

iii

4.9

DIP. MARÍA TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Marco Vinicio Flores Guerrero, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con

fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56 fracción I, 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 21 de mayo de 2019, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General número 37 SOBRE EL RESPETO Y OBSERVANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LAS ACTIVIDADES DE LAS EMPRESAS, en la cual se determinó que un triple objetivo: a) establecer los parámetros de respeto y observancia de los derechos humanos en las actividades de las empresas públicas y privadas en México, b) presentar propuestas de políticas públicas encaminadas a que haya debida alineación de la relación Estado-Derechos Humanos-Empresa y c) presentar propuestas de modificaciones legislativas específicas para que en las actividades de las empresas se incluya como uno de sus componentes el tema de los derechos humanos.

En el mismo documento, la Comisión Nacional consideró que es compatible el trinomio ganancia económica-riesgo empresarial-observancia de derechos humanos y que el tema de respeto a los derechos humanos no debe ni puede ser visto como un obstáculo del sano ejercicio económico del sector empresarial, sino como un área de oportunidad para redireccionar las políticas y estrategias empresariales. Cuando las empresas respetan derechos humanos pueden lograr esquemas de confianza con sus trabajadores; con los usuarios y consumidores de sus bienes, productos o servicios y con la comunidad o sociedad en general. Esta confianza permite generar modelos empresariales sostenibles con amplios beneficios a las empresas, en los que se incluya innovación y crecimiento, además de permitir operar sus proyectos con seguridad y menor riesgo.

Movimiento Ciudadano reconoce y promueve esta postura respecto a las empresas y su relación con los derechos humanos, por ello resulta necesario promover adecuaciones legislativas en este sentido, comenzando con el establecimiento de la obligación para la administración pública estatal de encabezar una política pública integral en la materia.

Ahora bien, respecto al marco normativo aplicable al caso que nos ocupa, vale la pena transcribir el análisis puntual que realizó la propia CNDH en el citado documento de Recomendación General¹:

Del marco normativo de empresas y derechos humanos en lo internacional se puede señalar en términos generales que se ajustan a Principios Rectores, pues se reconoce el deber primordial del Estado de proteger los derechos humanos, la responsabilidad de las empresas de implementar medidas para garantizar que sus actividades o las de las empresas con las que mantienen relaciones comerciales, respeten derechos humanos y que debe contarse con mecanismos para la

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-07/RecGral_037.pdf

investigación, sanción y reparación de los abusos de las empresas sobre los derechos humanos. Pero no son obligatorios para los Estados y, por ende, para las empresas, pero sin duda, establecen estándares y parámetros que no pueden soslayarse por los Estados al establecer sus políticas públicas y políticas legislativas al interior de cada país.

La Comisión Nacional observó que en la estructura normativa nacional no se cuenta con obligaciones legales para las empresas de compromiso corporativo de respetar derechos humanos ni de debida diligencia en todos sus procesos productivos y en las de sus aliadas comerciales, tampoco en lo relativo a sanciones frente a su incumplimiento. Existen en ciertos sectores productivos, algunas obligaciones que implican la identificación y mitigación de impactos negativos, particularmente en materia medio ambiental para algunas actividades u operaciones en específico. Aunque se prevén mecanismos de reparación, carecen del enfoque de empresas y derechos humanos conforme a las características establecidas en los Principios Rectores.

Luego, la propia comisión enlista los instrumentos internacionales, vinculantes o no, como referente para su realización en el contexto del derecho interno:

Normas Sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y otras Empresas Comerciales en la Esfera de los Derechos Humanos, 2003. Aprobada por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (E/CN.4/Sub.2/2003/12/Rev.2.)

Principios laborales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas Guía para empresas, 2010. Publicación del Pacto Mundial y la OIT.

Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, 2011.

La Responsabilidad de las Empresas de Respetar los Derechos Humanos. Guía para la Interpretación, 2012. Publicación (HR/PUB/12/2)

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Guía de referencia para las empresas, 2013. Publicación del Pacto Mundial.

Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, 2015. Resolución aprobada por la Asamblea General (A/RES/70/1).

Observación general núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales, 2017. Aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General CoE/C.12/GC/24

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe Adoptado en Escazú, Costa Rica, el 2 de marzo de 2018. Apertura a la firma en la Sede de ONU en Nueva York, el 27 de septiembre de 2018.

Respecto al marco nacional, la Comisión Nacional concluyó que Un análisis del marco jurídico nacional permite identificar las leyes que regulan a las empresas y sus actividades empresariales. En la legislación mexicana no se cuenta con una ley específica reguladora de las empresas y los derechos, pero existe un gran número de leyes federales y generales que regulan la actividad de las empresas de todos los sectores industriales en diversos aspectos. Así, La Comisión Nacional busca que las leyes concuerden con los estándares internacionales, para que las empresas en México sean respetuosas de los derechos humanos y las víctimas puedan acceder a mecanismos de reparación cuando sufran vulneraciones a sus derechos humanos. Esas medidas deben asumirse por el Estado y materializarse en la revisión y, en su caso, adecuación o reforma legislativa a fin de que los derechos humanos estén debidamente protegidos en todo lo concerniente a las actividades de las empresas y se fortalezcan los mecanismos de acceso a reparación jurisdiccionales y no jurisdiccionales.

Por lo anterior es que se hace necesario que desde las Legislaturas locales comencemos a abordar el tema, de una forma estratégica pero efectiva, considerando que de forma paulatina el involucramiento de los sectores social, académico y empresarial se involucren de forma consciente y participativa.

En la presente iniciativa, **la primera en la materia por parte de Movimiento Ciudadano** tiene por objeto establecer la obligación de implementar una política pública desde la administración pública estatal, en alianza con el Consejo de Desarrollo Económico del estado y con las organizaciones empresariales presentes en la entidad.

Si bien se trata de una reforma breve, es así acorde al estilo de la propia ley; pero determinado lo sustantivo:

- a) El establecimiento de la obligación;
- b) A los sujetos obligados; y
- c) Las directrices a las que habrán de sujetarse los dos incisos anteriores.

De forma explícita, la reforma pretende que se reconozca en el marco jurídico local la Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, consistente en Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, como el marco de actuación obligatorio. Dicho documento es consultable de forma completa en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_SP.pdf

Del mismo modo se establecen como temas prioritarios para esta política pública los siguientes:

- a) Trabajo infantil;
- b) Trabajo forzado;
- c) Salud y seguridad ocupacional;
- d) Condicionales laborales;

- e) Medio Ambiente;
- f) Tierra y propiedad;
- g) Transparencia y cultura anticorrupción;
- h) Seguridad ciudadana y prevención de conflictos; y
- i) Garantías de reparación y no repetición en casos de violaciones a los derechos humanos.

Mismos que fueron analizados por el *Danish Institute For Human Rights* en el documento orientador para la implementación en nuestro país.

Manifestamos desde la Bancada Naranja que esta será la primera de las iniciativas en esta materia, a sabiendas del compromiso que ello exige para lograr todos los derechos para todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS EN EL FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan las fracciones XIX y XX del artículo 8; se reforman las fracciones XV y XVI y se adiciona la fracción XVII del artículo 14; se reforma el artículo 15; se reforma la denominación del Título Tercero y de su Capítulo Único y se adiciona un Capítulo Segundo; y se adicionan los artículos 52 Bis y 52 Ter de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 8. Son funciones y facultades de la Secretaría:

I. a XVIII. ...

XIX. Promover entre las empresas con residencia en el estado una política de adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos a que se refiere Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; y

XX. Las demás que le asigne la presente ley y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.

Artículo 14. Son facultades del Consejo:

I. a XIV. ...

XV. Estimular la creación de empresas integradoras;

XVI. Planear y promover la creación, construcción y administración de parques, zonas, áreas y corredores industriales en el Estado, y

XVII. Promover entre las empresas y organizaciones empresariales con residencia en el estado, una política de adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos a que se refiere Resolución 17/4, de 16 de junio de 2011, del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas; y coadyuvar con la Secretaría para tal efecto.

ARTÍCULO 15. Para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo podrá recurrir en consulta a los organismos **internacionales**, federales, estatales y municipales, que tengan relación con la

promoción y el fomento de la competitividad, del desarrollo económico y social de la entidad **y de la promoción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos.**

TÍTULO TERCERO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA Y LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO PRIMERO

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

Artículo 49. ...

Artículo 50. ...

Artículo 51. ...

Artículo 52. ...

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS RECTORES SOBRE LAS EMPRESAS Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 52 BIS. La Secretaría y el Consejo diseñarán e implementarán una política de adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, con la finalidad de que las empresas en el estado logren:

- a) Desarrollar políticas y procedimientos relacionados a los temas de derechos humanos en el ámbito local;**
- b) Identificar, abordar y dar seguimiento a los posibles impactos a los derechos humanos de sus operaciones y las de su cadena de valor;**
- c) Crear conciencia en sus empleados, proveedores y otros socios comerciales;**
- d) Relacionarse con los empleados, comunidades vulnerables, consumidores y otros grupos de interés que podrían ser afectados por sus operaciones; y**

e) Relacionarse con organizaciones de la sociedad civil, agencias de gobierno u organizaciones internacionales sobre temas de derechos humanos.

En el mismo sentido, tanto la Secretaría como el Consejo, dentro de la implementación a que se refiere el párrafo anterior, deberán:

I. Asegurar el respeto a los derechos humanos en sus propias operaciones, en la contratación pública, asistencia al desarrollo, agencias de crédito y otras actividades;

II. Crear conciencia y capacidades sobre temas de derechos humanos y empresas a los entes relevantes de la administración pública;

III. Proporcionar asesoramiento, acompañamiento y seguimiento a empresas; y

IV. Mejorar el acceso efectivo a mecanismos judiciales y extra-judiciales de remedio para víctimas de abusos a los derechos humanos por parte de empresas.

Artículo 52 TER. De forma estratégica y prioritaria, la adopción de los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, buscará atender, prevenir o proteger a las personas relacionadas con los temas siguientes:

a) Trabajo infantil;

b) Trabajo forzado;

c) Salud y seguridad ocupacional;

d) Condicionales laborales;

e) Medio Ambiente;

f) Tierra y propiedad;

g) Transparencia y cultura anticorrupción;

h) Seguridad ciudadana y prevención de conflictos; y

i) Garantías de reparación y no repetición en casos de violaciones a los derechos humanos.

Con la periodicidad ordenada por la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el Poder Ejecutivo emitirá un Programa Especial en materia de promoción de los derechos humanos en las empresas, de conformidad con lo establecido en el presente capítulo y atendiendo el marco internacional de los derechos humanos y los instrumentos de buenas prácticas de la comunidad internacional especializada en la materia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones reglamentarias y administrativas de conformidad con el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Por única vez, el Poder Ejecutivo emitirá el Programa Especial en materia de Promoción de Derechos Humanos en las Empresas dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

PROTESTO LO NECESARIO

DIP. MARCO VINICIO FLORES GUERRERO

Zacatecas, Zacatecas a los 19 días de junio de 2026

4.10

DIP. TERESA LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E.

Los que suscriben, Diputados **Jesús Padilla Estrada, Dayanne Cruz Hernández, y Pedro Martínez Flores**, integrantes de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción I de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la **Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El campo zacatecano constituye uno de los pilares estratégicos para el desarrollo económico, social y alimentario de la entidad. La agricultura representa una actividad fundamental para miles de familias rurales y aporta una parte significativa del valor de la producción primaria estatal. Zacatecas destaca a nivel nacional como uno de los principales productores de frijol, chile seco, ajo y diversos cultivos estratégicos, consolidándose como una potencia agroalimentaria del país.

De acuerdo con información oficial del sector agroalimentario, Zacatecas registró durante 2024 una producción agrícola superior a 8.3 millones de toneladas, con una superficie cosechada superior a 1.15 millones de hectáreas y un valor de producción cercano a los 28 mil 861 millones de pesos. Entre los cultivos más relevantes destacan el maíz forrajero, alfalfa, avena forrajera, maíz grano, chile verde y frijol.²

Asimismo, el estado mantiene una vocación eminentemente agrícola, caracterizada por amplias zonas de temporal, que representan más del 80% de la superficie cultivada, condición que incrementa la vulnerabilidad de la producción frente a fenómenos climáticos, plagas y enfermedades vegetales.

En este contexto, la sanidad vegetal constituye un asunto de interés público, seguridad alimentaria, competitividad económica y protección ambiental, pues de ella depende la conservación de la productividad agrícola, el acceso a mercados nacionales e internacionales y la protección del patrimonio fitosanitario del Estado.

La globalización de los mercados, la movilidad de mercancías agrícolas, el cambio climático, la variabilidad meteorológica y la aparición de nuevas plagas y enfermedades han modificado sustancialmente los riesgos fitosanitarios que enfrentan los productores agrícolas.

Las experiencias nacionales e internacionales demuestran que la presencia de plagas cuarentenarias o de importancia económica puede ocasionar pérdidas millonarias, disminución de rendimientos,

² <https://blogagricultura.com/estadisticas-agricolas-estado-zacatecas/>

incremento en costos de producción, restricciones comerciales y afectaciones directas a la seguridad alimentaria.

En Zacatecas, los cultivos de frijol y maíz poseen una importancia económica y social extraordinaria, particularmente en las regiones de temporal, donde las condiciones climáticas y fitosanitarias influyen directamente en los niveles de producción y rentabilidad. Estudios especializados han demostrado que la incidencia de factores climáticos y sanitarios impacta significativamente la superficie siniestrada, los rendimientos y la producción agrícola estatal.

Por otra parte, durante los ciclos agrícolas recientes se ha observado la necesidad de fortalecer los mecanismos institucionales de prevención, vigilancia epidemiológica, diagnóstico oportuno, control de plagas emergentes y atención integral de contingencias fitosanitarias. La experiencia nacional demuestra que las acciones preventivas resultan significativamente menos costosas que las medidas de erradicación una vez establecida una plaga.

Si bien actualmente existen acciones coordinadas entre la Federación, el Estado y los organismos auxiliares de sanidad vegetal, la legislación estatal vigente presenta áreas susceptibles de actualización para armonizarse con el marco federal, los principios constitucionales contemporáneos y las mejores prácticas regulatorias observadas en otras entidades federativas.

La presente iniciativa responde a la necesidad de construir un marco jurídico moderno, eficiente y técnicamente sólido que permita, fortalecer la coordinación institucional entre el Estado, la Federación y los municipios, también consolidar un sistema estatal de sanidad vegetal basado en la gestión integral del riesgo fitosanitario. Es fundamental incorporar mecanismos modernos de

vigilancia epidemiológica, inteligencia fitosanitaria y atención temprana, para garantizar la trazabilidad, control y movilización segura de vegetales y productos vegetales.

La presente iniciativa busca impulsar la participación organizada de los productores mediante organismos auxiliares técnicamente fortalecidos, así como establecer procedimientos administrativos con pleno respeto a los principios de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso y proporcionalidad. Esta iniciativa incorpora herramientas digitales para la gestión de información fitosanitaria, con el objeto de fortalecer las medidas de prevención, control, confinamiento y erradicación de plagas.

Uno de los aspectos que más se cuidaron al momento de elaborar esta propuesta legislativa, es la de contar con una ley que garantice la transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio de recursos públicos destinados a la sanidad vegetal y eliminar de raíz los esquemas institucionales complejos o financieramente ineficientes, sustituyéndolos por modelos de coordinación administrativa más ágiles y funcionales.

La creación del sistema estatal de información fitosanitaria e inocuidad agrícola encuentra un sustento institucional y financiero particularmente favorable en el esfuerzo de inversión pública anunciado en días recientes por el Gobierno Estatal para el fortalecimiento del campo zacatecano. La asignación de recursos por más de 7500 millones de pesos, es una cantidad sin precedentes que se destinará al sector agropecuario durante el ejercicio fiscal 2026, esto sin duda constituye una oportunidad histórica para

consolidar una política pública integral orientada a la prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que afectan la producción agrícola, así como al fortalecimiento de los mecanismos de inocuidad que demanda la comercialización de productos vegetales en los mercados nacionales e internacionales.³

En este contexto, el sistema estatal de información fitosanitaria e inocuidad agrícola se concibe como el instrumento de coordinación interinstitucional que permitirá articular de manera eficiente los esfuerzos, capacidades técnicas, recursos humanos y financieros de la Federación, el Estado, los municipios, los organismos auxiliares de sanidad vegetal, las instituciones académicas, los centros de investigación y los propios productores agrícolas. La inversión anunciada permitirá dotar de viabilidad operativa a dicho Sistema mediante el fortalecimiento de la vigilancia epidemiológica fitosanitaria, la implementación de campañas permanentes de prevención y control, la modernización de infraestructura especializada, el equipamiento técnico, la capacitación de productores y la adopción de mejores prácticas en materia de inocuidad agrícola.

Asimismo, la concurrencia de recursos públicos constituye un factor determinante para que las disposiciones de la presente Ley trasciendan el ámbito estrictamente normativo y se conviertan en acciones concretas y medibles en beneficio del sector agrícola zacatecano. La existencia de un marco legal eficiente permitirá optimizar la aplicación de los recursos públicos, evitar duplicidades institucionales, establecer mecanismos de planeación estratégica y garantizar una respuesta oportuna ante contingencias fitosanitarias

³ <https://www.imagenzac.com.mx/capital/campo-zacatecano-recibira-inversion-historica-de-7-mil-500-mdp-en-2026-david-monreal>

que pudieran poner en riesgo la productividad agrícola de la entidad.

La iniciativa encuentra sustento en los artículos 4º, 25,27, 73 fracción XVI y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Particularmente, el artículo 4º reconoce el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad; mientras que los artículos 25 y 27 establecen la obligación del Estado de promover el desarrollo nacional integral y sustentable, así como fomentar la productividad agropecuaria.

Asimismo, la iniciativa se encuentra alineada con:

- La Ley General de Salud.
- La Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.
- Los compromisos internacionales asumidos por México en materia fitosanitaria y comercio agroalimentario.

Sin duda, esta propuesta de Ley permitirá, incrementar la capacidad de respuesta frente a emergencias fitosanitarias, también reducir pérdidas económicas ocasionadas por plagas y enfermedades, así como mejorar la productividad y competitividad del sector agrícola y fortalecer la comercialización nacional e internacional de productos agrícolas zacatecanos.

Con esta iniciativa, buscamos proteger el patrimonio fitosanitario estatal, promoviendo el uso responsable de insumos agrícolas e impulsando la innovación tecnológica aplicada a la sanidad vegetal.

Uno de los beneficios esperados con la aplicación de esta Ley es el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de la población del Estado.

También se espera una mejor coordinación entre autoridades y productores, con el objeto de generar mayor certeza jurídica para los actores del sector agroalimentario.

La relevancia económica de la sanidad vegetal en Zacatecas es indiscutible. La agricultura estatal genera más de ocho millones de toneladas de producción anual y miles de empleos directos e indirectos. El frijol, cultivo emblemático de la entidad, representa no sólo una actividad económica estratégica, sino también un componente esencial de la identidad productiva zacatecana.

La prevención y control oportuno de plagas contribuyen a proteger inversiones productivas, preservar ingresos familiares rurales, fortalecer cadenas de valor y mejorar las condiciones de bienestar de las comunidades agrícolas.

Por ello, esta iniciativa concibe a la sanidad vegetal no únicamente como una función administrativa, sino como una auténtica política pública de desarrollo rural sostenible.

Su diseño normativo atiende los principios de constitucionalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, eficiencia administrativa, coordinación intergubernamental, mejora regulatoria y desarrollo sostenible, permitiendo contar con un instrumento legal acorde con las exigencias actuales del sector agroalimentario de Zacatecas.

En consecuencia, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa de Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas, con el firme propósito de proteger el patrimonio fitosanitario estatal,

fortalecer la competitividad del campo zacatecano y garantizar mejores condiciones de desarrollo para las generaciones presentes y futuras.

Artículo Primero. Se expide la Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN PARA LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas.

Tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, el Estado, los municipios, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, los organismos auxiliares y los productores agrícolas para la prevención, control y manejo de riesgos fitosanitarios y de inocuidad agrícola, dentro del ámbito de competencia estatal.

Artículo 2. La aplicación de esta Ley se regirá por los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Seguridad jurídica;
- III. Coordinación institucional;

- IV. Sustentabilidad;
- V. Prevención;
- VI. Proporcionalidad;
- VII. Transparencia;
- VIII. Mejora regulatoria;
- IX. Participación social;
- X. Responsabilidad compartida.

Artículo 3. La interpretación administrativa de esta Ley corresponderá al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría del Campo.

Artículo 4. En lo no previsto por esta Ley serán aplicables:

- I. La Ley Federal de Sanidad Vegetal y su reglamento.
- II. Ley Nacional Para Eliminar Trámites Burocráticos.
- III. La Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.
- IV. La legislación ambiental aplicable.
- V. Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- VI. Las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. **Autoridad competente:** Las dependencias y entidades de los órdenes de gobierno que ejerzan atribuciones en materia de

sanidad vegetal e inocuidad agrícola conforme a la legislación aplicable;

II. **Buenas prácticas agrícolas:** Conjunto de procedimientos, medidas y actividades orientadas a prevenir, reducir o controlar riesgos que puedan afectar la producción agrícola, la sanidad vegetal o la inocuidad de los productos;

III. **Campaña fitosanitaria:** Conjunto de acciones coordinadas para la prevención, control, manejo o erradicación de plagas que afecten a los productos agrícolas;

IV. **Comité Estatal:** El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas reconocido conforme a la legislación aplicable;

V. **Inocuidad agrícola:** Se refiere a los procesos y prácticas que garantizan que los alimentos cuando sean producidos, cosechados, manejados y comercializados no representen un riesgo para la salud humana, evitando su contaminación por agentes físicos, químicos o microbiológicos;

VI. **Inspección:** Proceso de examinar, evaluar y verificar cuidadosamente un objeto, lugar, producto o procedimiento para asegurarse de que cumpla con ciertos estándares, normas o requisitos previamente establecidos. Es una actividad esencial para garantizar la calidad, la seguridad y el cumplimiento en diversos ámbitos;

VII. **Ley:** La Ley de Coordinación para la Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola del Estado de Zacatecas;

VIII. **Medidas de seguridad:** Acciones de carácter preventivo y temporal ordenadas por la autoridad competente para evitar riesgos o daños a la sanidad vegetal o a la inocuidad agrícola;

IX. **Organismos auxiliares:** Las personas morales reconocidas conforme a la legislación aplicable que colaboren en acciones de prevención, control, erradicación de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como con sanidad vegetal e inocuidad agrícola;

X. **Plaga:** Forma de vida vegetal o animal, agente patogénico (virus, hongo, bacteria) o cualquier organismo capaz de causar daños a los vegetales o sus productos;

XI. **Productor:** Persona física o moral que realice actividades de producción agrícola dentro del territorio del Estado;

XII. **Reglamento:** El Reglamento de esta Ley;

XIII. **Riesgo fitosanitario:** Son las posibles consecuencias negativas derivadas de la introducción, establecimiento y dispersión de plagas y enfermedades en los cultivos. Este riesgo puede afectar la producción agrícola, la calidad de los alimentos, la biodiversidad y la salud de los trabajadores y consumidores;

XIV. **Sanidad vegetal:** se enfoca en proteger la salud de los productos agrícolas y asegurar la seguridad alimentaria. Esto incluye la prevención de la introducción y dispersión de plagas, enfermedades y malezas que pueden dañar los cultivos. La sanidad vegetal es esencial para mantener la productividad agrícola y proteger el medio ambiente;

XV. **Secretaría:** La Secretaría del Campo del Estado de Zacatecas;

XVI. **Sistema de autorregulación:** Mecanismo voluntario mediante el cual los productores o unidades de producción implementan procedimientos internos orientados al cumplimiento de buenas prácticas agrícolas y de sanidad vegetal;

XVII. **UMA:** La Unidad de Medida y Actualización vigente, y

XVIII. **SENASICA:** Servicio Nacional de Sanidad Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Las definiciones contenidas en la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás disposiciones aplicables serán utilizadas de manera supletoria cuando resulten necesarias para la interpretación de esta Ley.

CAPÍTULO III AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. La Secretaría del Campo;
- III. Los Ayuntamientos en el ámbito de sus atribuciones, y
- IV. Las demás autoridades que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 7. Corresponde a la Secretaría:

- I. Formular el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal;
- II. Coordinar las actividades fitosanitarias, con las dependencias federales, estatales y municipales, así como con los organismos auxiliares y los particulares, estatales, nacionales e internacionales;
- III. Participar con las autoridades federales competentes en las campañas fitosanitarias y actividades en materia de inocuidad agrícola que se establezcan en la Entidad, de

- conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento;
- IV. Coadyuvar con las dependencias federales, estatales, organismos competentes y en su caso acreditados, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
 - V. Promover y conducir el desarrollo de las actividades de sanidad vegetal y de inocuidad agrícola, conforme a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento, el Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas y los Programas Sectoriales aplicables;
 - VI. Promover, implementar y ejecutar acciones destinadas a la realización de estudios para identificar, prevenir, controlar y erradicar plagas que afectan o puedan afectar a los cultivos, productos y subproductos agrícolas;
 - VII. Coordinar acciones con la Secretaría de Agricultura y con el SENASICA, para el desarrollo de campañas fitosanitarias a efecto de prevenir, combatir y erradicar plagas que afecten a los vegetales en el territorio estatal y sus municipios;
 - VIII. Concertar acciones con los organismos auxiliares de sanidad vegetal vinculados con la materia de sanidad vegetal y la inocuidad agrícola;
 - IX. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la Certificación de Calidad "Zacatecas Tierra de Generales", a productos y subproductos agrícolas de probada calidad;
 - X. Difundir permanentemente los conocimientos científicos y tecnológicos aplicables en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
 - XI. Fomentar entre las personas productoras y organizaciones agrícolas, la implementación de Sistemas de Reducción de

Riesgos de Contaminación (SRRC) y las áreas que garantizan la aplicación de estos sistemas;

- XII.Fomentar entre los productores y organizaciones agrícolas, la operación de campañas fitosanitarias, mejoramiento del estatus fitosanitario y el reconocimiento de zonas libres de plagas;
- XIII.Promover el uso de insumos fitosanitarios con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica;
- XIV.Convenir la instalación de Puntos de Verificación Interna (PVI) en el Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Vegetal y por el presente ordenamiento;
- XV.Coordinar las actividades de los Profesionales Fitosanitarios Estatales Autorizados, con los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para el cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al Gobierno Estatal, en la materia;
- XVI.Expedir la Constancia de Movilización y Trazabilidad para la movilización de productos y subproductos de origen vegetal directamente o a través de los Organismos Auxiliares de Sanidad Vegetal para la movilización de vegetales, productos y subproductos agrícolas, en los términos de esta Ley;
- XVII.Otorgar las autorizaciones para la Certificación de Calidad "Zacatecas Tierra de Generales", para productos agrícolas, en términos de lo establecido en este ordenamiento, en el Reglamento de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- XVIII.Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Sanidad e Inocuidad Vegetal y los que se deriven del mismo;

- XIX.Fomentar el uso de fertilizantes orgánicos y semillas mejoradas y certificadas destinados a la producción agrícola;
- XX.Gestionar y promover, en el ámbito de su competencia, medidas y propuestas dirigidas al Gobierno Federal, para la elaboración de normas oficiales mexicanas en materia de protección fitosanitaria;
- XXI.Aplicar, en el ámbito de su competencia, las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación y, en su caso, la normatividad que al efecto expida el titular del Ejecutivo del Estado;
- XXII.Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad e inocuidad vegetal con dependencias federales, estatales y municipales, así como con los sectores privado y social, estatales, nacionales e internacionales;
- XXIII.Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con Universidades e Instituciones de Educación Superior y Centros de Investigación, estatales, nacionales e internacionales, públicos y privados, orientados al desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de conocimientos y tecnología en materia de sanidad vegetal;
- XXIV.Realizar y promover programas de capacitación y actualización de técnicas en materia de sanidad e inocuidad vegetal;
- XXV.Coadyuvar con el Consejo y el Comité en su vinculación con el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario;
- XXVI.Coadyuvar con los Organismos Auxiliares y las Juntas locales en las estrategias y acciones para la prevención, control y erradicación de plagas y amenazas de contaminación en materia vegetal;

- XXVII.Promover el uso de insumos fitosanitarios de nutrición vegetal con bajo o nulo impacto ecológico y de los cultivos de producción orgánica;
- XXVIII.Gestionar recursos y apoyos presupuestales federales y estatales para aplicarse en acciones fitosanitarias de bajo impacto ambiental;
- XXIX.Fomentar y promover el establecimiento de organismos gubernamentales, particulares o mixtos de investigación, producción y comercio de semillas mejoradas y certificadas;
- XXX.Establecer programas especiales para el control de contingencias fitosanitarias de interés estatal;
- XXXI.Coadyuvar con la Federación en la implementación y aplicación de las medidas fitosanitarias para el control, combate y, en su caso, erradicación de plagas, así como en la delimitación del área de aplicación y el establecimiento de zonas de cuarentena, tipo de cultivo y la duración de la aplicación de la medida;
- XXXII.Elaborar y mantener una base de datos para el registro obligatorio de zonas de cultivo que registren eventos e incidencias de plagas y enfermedades que afectan a las especies vegetales que ameritan su control y confinamiento para su combate y erradicación;
- XXXIII.Fomentar mediante un programa estatal, la recolección y transformación de los desechos inorgánicos de agroinsumos para evitar la contaminación, y
- XXXIV.Las demás que se señalen en esta Ley.

Artículo 8. La Secretaría no podrá emitir disposiciones que restrinjan el libre comercio, la producción agrícola o la movilización de productos regulados por la Federación, salvo en los casos expresamente autorizados por la legislación federal aplicable.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN INTERGUBERNAMENTAL

Artículo 9. El Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los municipios, el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, las instituciones académicas, los organismos auxiliares de sanidad vegetal y los sectores productivos, para la ejecución de acciones orientadas a la prevención, control y manejo de riesgos fitosanitarios e inocuidad agrícola.

Artículo 10. La coordinación a que se refiere la presente Ley tendrá por objeto:

- I. Fortalecer las acciones de prevención y vigilancia fitosanitaria;
- II. Promover la inocuidad en la producción agrícola;
- III. Impulsar la capacitación y asistencia técnica a productores;
- IV. Favorecer el intercambio de información científica y técnica;
- V. Fomentar la investigación y transferencia tecnológica;
- VI. Promover mecanismos de respuesta ante emergencias fitosanitarias, y
- VII. Impulsar la participación social en las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 11. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades federales, estatales, municipales, el comité estatal de sanidad vegetal de Zacatecas, instituciones de educación superior, centros de investigación, organismos auxiliares y organizaciones de productores, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 12. Los municipios podrán participar en las acciones previstas en esta Ley mediante:

I. La difusión de campañas preventivas;

II. El apoyo a programas de capacitación;

III. La colaboración en actividades de vigilancia y reporte de riesgos fitosanitarios;

IV. La promoción de buenas prácticas agrícolas, y

V. Las demás acciones compatibles con sus atribuciones constitucionales y legales.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO ESTATAL DE SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 13. Se crea el Consejo Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola como órgano permanente de consulta, coordinación, participación y opinión técnica en la materia.

Artículo 14. El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Emitir recomendaciones para fortalecer las políticas públicas en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- II. Proponer acciones de coordinación institucional;
- III. Promover la participación de los sectores productivos;
- IV. Analizar la problemática fitosanitaria del Estado;
- V. Impulsar estrategias de prevención y atención de riesgos fitosanitarios, y
- VI. Promover la vinculación con instituciones científicas y académicas.

Artículo 15. El Consejo estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría, quien lo presidirá;
- II. Un representante de la autoridad federal competente en materia de sanidad vegetal;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud del Estado;
- IV. Un representante de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente;
- V. Un representante de las instituciones de educación superior con presencia en el Estado;
- VI. Representantes de los organismos auxiliares reconocidos conforme a la legislación federal;

VII. Representantes de organizaciones de productores agrícolas;

VIII. La persona titular de la Presidencia del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas, y

IX. Las personas invitadas que determine el propio Consejo en atención a los asuntos a tratar.

Los cargos tendrán carácter honorífico.

Artículo 16. La organización y funcionamiento del Consejo se establecerán en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES DE SANIDAD VEGETAL

Artículo 17. El Estado reconoce la función estratégica de los organismos auxiliares de sanidad vegetal como instancias de interés público para la protección fitosanitaria, la inocuidad agrícola, la prevención y control de plagas y enfermedades, así como para el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agrícola.

Artículo 18. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas y las Juntas Locales de Sanidad Vegetal que cuenten con reconocimiento vigente de la autoridad federal competente será considerado como un organismo auxiliar para los efectos de esta Ley.

Artículo 19. Los organismos auxiliares actuarán en coordinación con la Secretaría, los municipios y las autoridades federales competentes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los instrumentos de coordinación que al efecto se suscriban.

Artículo 20. Los organismos auxiliares podrán participar en:

I. La ejecución y seguimiento de campañas fitosanitarias;

II. La vigilancia epidemiológica fitosanitaria;

III. La prevención, control y manejo de plagas y enfermedades que afecten la producción agrícola;

IV. La promoción y ejecución de sistemas de reducción de riesgos de contaminación e inocuidad agrícola;

V. La capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a los productores;

VI. La recopilación e integración de información técnica y estadística relacionada con la sanidad vegetal;

VII. La promoción de buenas prácticas agrícolas, y

VIII. Las demás actividades compatibles con su objeto y previstas en la legislación aplicable.

Artículo 21. La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas Para La Ejecución De Programas, Proyectos, campañas y acciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 22. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas Podrá Recibir Apoyos, Estímulos, Subsidios y Recursos públicos previstos en los programas correspondientes, conforme a las disposiciones presupuestarias, de fiscalización y rendición de cuentas aplicables.

Artículo 23. Los organismos auxiliares de sanidad vegetal podrán participar, previa celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en actividades de vigilancia, monitoreo, verificación técnica, emisión de dictámenes, levantamiento de actas y detección de riesgos fitosanitarios.

Las observaciones, dictámenes o actas que emitan los organismos auxiliares constituirán elementos técnicos de apoyo para la autoridad competente y podrán ser consideradas para la instauración de procedimientos administrativos previstos en esta Ley.

La imposición de medidas de seguridad, sanciones administrativas y cualquier acto que implique el ejercicio de potestad pública corresponderá exclusivamente a las autoridades competentes en términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables

Artículo 24. La Secretaría promoverá la participación permanente del Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Zacatecas en la planeación, diseño, seguimiento, evaluación y aplicación de las políticas públicas estatales en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PRODUCTORES

Artículo 25. Los productores agrícolas tendrán derecho a:

- I. Recibir información oportuna sobre riesgos fitosanitarios;
- II. Acceder a programas de capacitación y asistencia técnica;
- III. Participar en los mecanismos de consulta previstos en esta Ley;
- IV. Formular propuestas para mejorar las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, y
- V. Recibir orientación para el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 26. Los productores agrícolas procurarán:

- I. Aplicar buenas prácticas agrícolas;
- II. Colaborar en las campañas preventivas;
- III. Informar obligatoriamente a la autoridad sobre la presencia de plagas o enfermedades que representen riesgo para la producción agrícola, de no hacerlo será sujeto de sanciones;
- IV. Facilitar las acciones de inspección previstas en la presente Ley, y
- V. Cumplir las medidas fitosanitarias establecidas por las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA

Artículo 27. La Secretaría promoverá la investigación científica, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimientos para fortalecer la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola en el Estado.

Artículo 28. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior podrán establecerse mecanismos de colaboración con instituciones educativas, centros de investigación, organismos nacionales e internacionales y organizaciones de productores.

Artículo 29. Las acciones de investigación e innovación tendrán como finalidad:

I. Incrementar la productividad agrícola;

II. Reducir riesgos fitosanitarios;

III. Promover prácticas sustentables;

IV. Mejorar la competitividad del sector agrícola;

V. Impulsar el uso eficiente de recursos naturales, y

VI. Favorecer la adaptación del sector agrícola a los efectos del cambio climático.

TÍTULO TERCERO

DE LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Las acciones previstas en el presente Título tienen por objeto prevenir, detectar, contener y reducir riesgos fitosanitarios e impulsar la inocuidad agrícola mediante mecanismos de coordinación institucional, participación social y adopción de buenas prácticas agrícolas.

Artículo 31. Las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola deberán observar los principios de:

- I. Prevención;
- II. Sustentabilidad;
- III. Responsabilidad compartida;
- IV. Base científica;
- V. Mejora continua;
- VI. Coordinación institucional;
- VII. Protección de la producción agrícola;
- VIII. Protección de la salud pública, y
- IX. Respeto a la biodiversidad.

Artículo 32. La Secretaría promoverá acciones preventivas orientadas a disminuir riesgos fitosanitarios y fortalecer la inocuidad agrícola en coordinación con las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LA VIGILANCIA Y DETECCIÓN OPORTUNA

Artículo 33. La Secretaría establecerá mecanismos de seguimiento y monitoreo para identificar oportunamente riesgos fitosanitarios que puedan afectar la producción agrícola estatal.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior podrá:

- I. Recabar información técnica;
- II. Integrar bases de datos estadísticas;
- III. Coordinar actividades de monitoreo con organismos auxiliares;
- IV. Promover la participación de instituciones académicas y centros de investigación, y
- V. Generar reportes y análisis de riesgos.

Artículo 35. La información generada deberá integrarse al Sistema Estatal de Información Fitosanitaria e Inocuidad Agrícola.

Artículo 36. Cuando se detecten riesgos que puedan representar una amenaza para la producción agrícola o para la salud pública, la Secretaría dará aviso inmediato a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN FITOSANITARIA E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 37. El Sistema Estatal de Información Fitosanitaria e Inocuidad Agrícola es el instrumento permanente de integración, análisis, procesamiento, intercambio, actualización y difusión de información estratégica relacionada con la sanidad vegetal, la

vigilancia epidemiológica fitosanitaria, la inocuidad agrícola y la trazabilidad de la producción vegetal en el Estado.

Su objeto será proporcionar información oportuna, confiable y técnicamente sustentada para la planeación, prevención, control, mitigación y erradicación de plagas y enfermedades, así como para la toma de decisiones en materia de inocuidad agrícola.

Artículo 38. El Sistema Estatal estará integrado por la información que generen, recopilen o proporcionen:

I. La Secretaría;

II. Los municipios;

III. El Comité Estatal de Sanidad Vegetal y Auxiliares de Sanidad Vegetal;

IV. Las juntas locales de sanidad vegetal;

V. Los organismos auxiliares autorizados;

VI. Las instituciones de investigación científica y tecnológica;

VII. Las instituciones de educación superior públicas y privadas;

VIII. Las personas productoras agrícolas;

IX. Los laboratorios de diagnóstico, análisis y certificación autorizados;

X. Las dependencias y entidades federales competentes; y

XI. Las demás personas físicas o morales vinculadas con actividades reguladas por esta Ley.

Artículo 39. El Sistema Estatal deberá contener, cuando menos:

- I. Inventarios y estadísticas de producción agrícola;
- II. Información georreferenciada de unidades de producción;
- III. Registros de campañas fitosanitarias;
- IV. Resultados de vigilancia epidemiológica fitosanitaria;
- V. Reportes de detección de plagas reglamentadas y emergentes;
- VI. Diagnósticos fitosanitarios emitidos por laboratorios autorizados;
- VII. Información sobre riesgos de contaminación agrícola;
- VIII. Registros de aplicación de medidas fitosanitarias;
- IX. Certificaciones, reconocimientos y constancias en materia de inocuidad agrícola;
- X. Indicadores estatales de sanidad vegetal e inocuidad;
- XI. Sistemas de trazabilidad agrícola;
- XII. Información climatológica vinculada con riesgos fitosanitarios; y
- XIII. Cualquier otra información que contribuya al cumplimiento de los fines de esta Ley.

Artículo 40. La Secretaría será responsable de administrar, actualizar y resguardar el Sistema Estatal.

Para tal efecto establecerá mecanismos digitales de captura, intercambio y procesamiento de información, garantizando su

confiabilidad, integridad, interoperabilidad y actualización permanente.

Artículo 41. Las autoridades estatales y municipales, así como los organismos auxiliares que reciban recursos públicos para actividades de sanidad vegetal e inocuidad agrícola, deberán proporcionar periódicamente la información necesaria para la integración y actualización del Sistema Estatal.

Los lineamientos correspondientes determinarán los plazos, formatos y mecanismos para el suministro de información.

Artículo 42. La información contenida en el Sistema Estatal deberá utilizarse para:

- I. Identificar zonas de riesgo fitosanitario;
- II. Diseñar políticas públicas y programas de prevención;
- III. Determinar prioridades de atención y asignación de recursos;
- IV. Elaborar mapas de incidencia y dispersión de plagas;
- V. Emitir alertas tempranas fitosanitarias;
- VI. Evaluar la eficacia de campañas y programas;
- VII. Fortalecer la trazabilidad e inocuidad de los productos agrícolas;
- VIII. Generar indicadores para la evaluación de la política estatal en la materia; y
- IX. Sustentar técnicamente las decisiones del Sistema Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola.

Artículo 43. La Secretaría establecerá mecanismos de monitoreo y alerta temprana para detectar oportunamente riesgos fitosanitarios y de inocuidad agrícola que puedan afectar la producción vegetal, el comercio agroalimentario, la salud pública o el medio ambiente.

Cuando se detecten riesgos relevantes, la Secretaría emitirá los avisos, recomendaciones o declaratorias preventivas que resulten procedentes.

Artículo 44. El Sistema Estatal deberá mantener compatibilidad e intercambio de información con los sistemas de información de la Federación y con las plataformas tecnológicas de los organismos auxiliares, con el objeto de fortalecer la coordinación institucional y la atención integral de riesgos fitosanitarios.

Artículo 45. La información contenida en el Sistema Estatal será de interés público y estará disponible conforme a la legislación aplicable en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

La Secretaría publicará periódicamente informes, indicadores, reportes estadísticos y mapas de riesgo que permitan conocer la situación fitosanitaria e inocuidad agrícola del Estado.

Artículo 46. La Secretaría deberá presentar anualmente al Consejo Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola un informe sobre el estado que guarda la sanidad vegetal e inocuidad agrícola en la entidad, sustentado en la información generada por el Sistema Estatal.

Artículo 47. La información generada por el Sistema Estatal constituirá la base técnica para:

- I. La formulación del Programa Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola;
- II. La definición de zonas prioritarias de atención;
- III. La elaboración de diagnósticos fitosanitarios estatales y regionales;
- IV. La determinación de medidas preventivas y de control;
- V. La asignación de recursos públicos destinados a campañas, programas y proyectos en la materia;
- VI. La evaluación de resultados e impacto de las acciones gubernamentales;
- VII. La atención de emergencias fitosanitarias;
- VIII. La gestión de apoyos y recursos ante instancias federales e internacionales; y
- IX. Las demás acciones necesarias para la protección del patrimonio fitosanitario del Estado.

Artículo 48. La Secretaría desarrollará mecanismos de inteligencia fitosanitaria e inocuidad agrícola mediante el análisis sistemático de la información generada por el Sistema Estatal, con el propósito de:

- I. Anticipar riesgos fitosanitarios;
- II. Identificar tendencias epidemiológicas;
- III. Detectar oportunamente brotes, emergencias y amenazas emergentes;
- IV. Fortalecer la capacidad de respuesta institucional;

V. Reducir pérdidas económicas en la producción agrícola; y

VI. Generar recomendaciones técnicas para la protección de los cultivos y la inocuidad de los productos agrícolas.

Los resultados de dichos análisis podrán incorporarse a los procesos de planeación, evaluación y toma de decisiones de las autoridades competentes.

Artículo 49. La Secretaría establecerá y operará una Plataforma Digital Estatal de Sanidad Vegetal e Inocuidad Agrícola como herramienta tecnológica para la integración, consulta, actualización y análisis de la información prevista en esta Ley.

La Plataforma deberá permitir, de manera progresiva:

I. La georreferenciación de unidades de producción;

II. El seguimiento de campañas fitosanitarias;

III. La emisión de reportes y alertas;

IV. La generación de indicadores estratégicos;

V. La consulta de información pública; y

VI. La interoperabilidad con sistemas federales y municipales.

CAPÍTULO IV DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS

Artículo 50. La Secretaría promoverá la adopción voluntaria de buenas prácticas agrícolas orientadas a:

- I. Reducir riesgos fitosanitarios;
- II. Mejorar la inocuidad de los productos agrícolas;
- III. Incrementar la productividad;
- IV. Favorecer la conservación de los recursos naturales, y
- V. Disminuir impactos ambientales.

Artículo 51. Las acciones de promoción comprenderán:

- I. Capacitación;
- II. Asistencia técnica;
- III. Difusión de información especializada;
- IV. Elaboración de materiales técnicos, y
- V. Reconocimiento de experiencias exitosas.

Artículo 52. Las buenas prácticas agrícolas tendrán carácter preventivo y formativo, sin constituir requisitos adicionales a los previstos por la legislación federal aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS VOLUNTARIOS DE AUTORREGULACIÓN

Artículo 53. La Secretaría podrá promover sistemas voluntarios de autorregulación para fortalecer la sanidad vegetal y la inocuidad agrícola.

Artículo 54. Los sistemas voluntarios de autorregulación tendrán como finalidad:

I. Impulsar la mejora continua;

II. Promover estándares superiores de calidad;

III. Fortalecer la competitividad de los productores, y

IV. Fomentar la responsabilidad social y ambiental.

Artículo 55. La adhesión a dichos sistemas será completamente voluntaria y no generará restricciones para quienes decidan no incorporarse.

Artículo 56. La Secretaría podrá otorgar reconocimientos públicos a los productores que acrediten el cumplimiento de programas de mejora continua establecidos conforme a la ley.

CAPÍTULO VI DE LA CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 57. La Secretaría promoverá programas permanentes de capacitación y asistencia técnica dirigidos a productores agrícolas, técnicos y organizaciones del sector.

Artículo 58. Los programas de capacitación deberán priorizar:

I. Prevención y manejo integrado de plagas;

II. Inocuidad agrícola;

III. Buenas prácticas agrícolas;

IV. Uso responsable de insumos;

V. Conservación de recursos naturales, y

VI. Innovación tecnológica.

Artículo 59. La Secretaría procurará que los programas de capacitación se desarrollen con criterios de accesibilidad, inclusión territorial y pertinencia productiva.

CAPÍTULO VII DE LAS CONTINGENCIAS Y EMERGENCIAS FITOSANITARIAS

Artículo 60. La Secretaría participará, en el ámbito de sus atribuciones, en las acciones de atención de contingencias o emergencias fitosanitarias que afecten o puedan afectar la producción agrícola del Estado.

Artículo 61. Para tales efectos podrá:

I. Coordinar y llevar a cabo acciones con autoridades federales y municipales;

II. Emitir avisos preventivos a los productores;

III. Difundir medidas de contención recomendadas por las autoridades competentes;

IV. Apoyar la ejecución de programas emergentes;

V. Gestionar apoyos institucionales para la atención de contingencias.

Artículo 62. Las acciones previstas en este Capítulo deberán observar los principios de legalidad, proporcionalidad, coordinación institucional, protección de derechos y sustento técnico-científico.

TÍTULO CUARTO

DEL FOMENTO, FINANCIAMIENTO E INCENTIVOS PARA LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

CAPÍTULO I

DEL FOMENTO A LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 63. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, promoverá acciones de fomento orientadas al fortalecimiento de la sanidad vegetal e inocuidad agrícola, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y las disposiciones aplicables.

Artículo 64. Las acciones de fomento tendrán como objetivos:

- I. Incrementar la competitividad del sector agrícola;
- II. Reducir riesgos fitosanitarios;
- III. Impulsar la adopción de buenas prácticas agrícolas;
- IV. Fortalecer la capacidad técnica de los productores;
- V. Promover la innovación y transferencia tecnológica, y
- VI. Favorecer la sostenibilidad de la producción agrícola.

Artículo 65. Las acciones de fomento podrán consistir en:

- I. Capacitación y asistencia técnica;
- II. Apoyos para proyectos estratégicos;
- III. Programas de innovación tecnológica;
- IV. Difusión de información técnica especializada;
- V. Reconocimientos a productores y organizaciones destacadas, y
- VI. Las demás que resulten compatibles con el objeto de esta Ley.

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS ESTRATÉGICOS

Artículo 66. La Secretaría podrá diseñar e implementar programas estratégicos dirigidos a la prevención y reducción de riesgos fitosanitarios, observando las prioridades establecidas en los instrumentos de planeación estatal.

Artículo 67. Los programas estratégicos deberán considerar:

- I. Diagnósticos técnicos;
- II. Identificación de riesgos;
- III. Indicadores de desempeño;
- IV. Mecanismos de evaluación, y
- V. Criterios de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 68. La ejecución de los programas estratégicos deberá sujetarse a las disposiciones presupuestarias, financieras y administrativas aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS INCENTIVOS

Artículo 69. El Estado podrá establecer incentivos para fomentar la participación de productores y organizaciones agrícolas en acciones relacionadas con la sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 70. Los incentivos podrán otorgarse mediante:

I. Programas de apoyo;

II. Reconocimientos públicos;

III. Acciones de capacitación especializada;

IV. Asistencia técnica prioritaria, y

V. Acceso preferente a programas estatales relacionados con el objeto de esta Ley, conforme a las reglas de operación respectivas.

Artículo 71. El otorgamiento de incentivos deberá sujetarse a principios de objetividad, transparencia, igualdad de oportunidades, legalidad y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 72. Ninguna persona tendrá derecho adquirido a recibir incentivos por el solo cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 73. El Ejecutivo del Estado promoverá la concurrencia de recursos públicos y privados destinados al fortalecimiento de la sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 74. Para el cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, la Secretaría podrá gestionar recursos provenientes de:

I. Programas federales;

II. Recursos estatales autorizados en el Presupuesto de Egresos;

III. Convenios de coordinación y colaboración;

IV. Organismos nacionales e internacionales;

V. Instituciones académicas y de investigación, y

VI. Aportaciones voluntarias legalmente procedentes.

Artículo 75. Los recursos obtenidos deberán administrarse conforme a la legislación hacendaria, presupuestaria, de fiscalización y rendición de cuentas aplicable.

CAPÍTULO V

DEL FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SANIDAD VEGETAL E INOCUIDAD AGRÍCOLA

Artículo 76. El Ejecutivo del Estado podrá prever, dentro de los instrumentos financieros y presupuestarios autorizados por la legislación aplicable, mecanismos para fortalecer las acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

Artículo 77. Los recursos destinados a dichas acciones estarán sujetos a:

I. La disponibilidad presupuestaria;

II. La aprobación correspondiente en el Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Las disposiciones en materia de disciplina financiera, y

IV. Los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 78. Los recursos que se destinen a programas derivados de esta Ley deberán aplicarse exclusivamente para los fines autorizados y estarán sujetos a fiscalización por las autoridades competentes.

Artículo 79. Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, sanciones administrativas y demás ingresos derivados de la aplicación de esta Ley, formarán parte de la Hacienda Pública Estatal y serán administrados conforme a la legislación financiera y presupuestaria aplicable.

El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias competentes, promoverá que dichos recursos sean considerados de manera prioritaria para el financiamiento de programas y acciones destinadas a:

- I. La prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades de importancia agrícola;
- II. El fortalecimiento de las campañas fitosanitarias y de inocuidad agrícola;
- III. La operación y equipamiento de acciones de inspección y vigilancia;
- IV. La capacitación y asistencia técnica a productores;
- V. La investigación científica, innovación tecnológica y transferencia de conocimiento en materia de sanidad vegetal;

VI. El fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento estratégico para la protección fitosanitaria del Estado; y

VII. Las demás acciones que contribuyan a preservar la sanidad vegetal, la productividad agrícola y la seguridad alimentaria en el Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 80. La Secretaría establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación de los programas y acciones previstos en esta Ley.

Artículo 81. La evaluación deberá considerar, entre otros aspectos:

I. El cumplimiento de objetivos;

II. El impacto en la reducción de riesgos fitosanitarios;

III. La cobertura de los programas;

IV. El aprovechamiento de recursos públicos, y

V. Los indicadores de desempeño establecidos.

Artículo 82. La información relativa a programas, recursos e indicadores deberá publicarse conforme a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

TÍTULO QUINTO
DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. La inspección y verificación previstas en esta Ley tienen por objeto constatar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola.

Artículo 84. Los actos de inspección, verificación y aplicación de medidas de seguridad deberán sujetarse a los principios de:

- I. Legalidad;
- II. Seguridad jurídica;
- III. Objetividad;
- IV. Imparcialidad;
- V. Proporcionalidad;
- VI. Necesidad;
- VII. Mínima intervención administrativa;
- VIII. Debido proceso;
- IX. Fundamentación y motivación.

Artículo 85. Las actuaciones reguladas por este Título deberán realizarse respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN

Artículo 86. La Secretaría podrá realizar visitas de inspección y verificación para comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 87. Las visitas únicamente podrán practicarse por personal debidamente acreditado y facultado para tal efecto.

Artículo 88. Toda visita deberá estar precedida de orden escrita emitida por autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

La orden deberá contener cuando menos:

- I. Nombre de la autoridad emisora;
- II. Lugar o establecimiento objeto de la visita;
- III. Objeto y alcance de la diligencia;
- IV. Fundamento legal;
- V. Nombre del personal comisionado, y
- VI. Fecha de emisión.

Artículo 89. El personal inspector deberá identificarse al inicio de la diligencia y exhibir la orden correspondiente.

Artículo 90. El visitado podrá designar dos testigos.

En caso de negativa o ausencia, el personal actuante podrá designarlos, haciéndose constar dicha circunstancia en el acta.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS

Artículo 91. De toda visita se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos observados durante la diligencia.

Artículo 92. El acta deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de inicio y conclusión;
- II. Nombre del visitado o de quien atienda la diligencia;
- III. Identificación de los inspectores;
- IV. Nombre de los testigos;
- V. Descripción de los hechos observados;
- VI. Manifestaciones realizadas por el visitado;
- VII. Documentación exhibida, y
- VIII. Firma de quienes intervengan.

Artículo 93. La negativa a firmar el acta no afectará su validez, debiendo asentarse tal circunstancia.

Artículo 94. El visitado tendrá derecho a:

- I. Conocer el objeto de la diligencia;
- II. Formular observaciones;
- III. Ofrecer pruebas;
- IV. Recibir copia del acta;
- V. Ser tratado con respeto y sin actos de intimidación, y
- VI. Ejercer los medios de defensa previstos por la ley.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 95. Las medidas de seguridad constituyen actos administrativos de carácter preventivo y temporal que podrán imponerse exclusivamente cuando exista riesgo inminente para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola.

Artículo 96. Las medidas de seguridad deberán ser proporcionales al riesgo detectado y mantenerse únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para atender la situación que les dio origen.

Artículo 97. La autoridad podrá ordenar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Inmovilización precautoria de productos vegetales;
- II. Aseguramiento temporal de bienes directamente relacionados con el riesgo identificado;

III. Aplicación de tratamientos fitosanitarios técnicamente justificados;

IV. Suspensión temporal de actividades específicas relacionadas con la conducta que origine el riesgo, y

V. La destrucción de productos que representen un riesgo fitosanitario.

Artículo 98. Las medidas de seguridad deberán constar por escrito y encontrarse debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 99. La autoridad deberá privilegiar siempre la aplicación de medidas menos restrictivas antes de ordenar acciones que afecten la actividad productiva.

Artículo 100. La destrucción de productos vegetales o materiales relacionados únicamente procederá cuando:

I. Exista dictamen técnico debidamente sustentado;

II. Se determine que no existen alternativas razonables para eliminar el riesgo, y

III. La medida resulte indispensable para proteger la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola.

Artículo 101. La resolución que ordene la destrucción deberá encontrarse debidamente fundada y motivada y podrá ser impugnada mediante los medios de defensa previstos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS

Artículo 102. Cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la autoridad podrá apoyarse en dictámenes técnicos emitidos por personal especializado o instituciones competentes.

Artículo 103. Los dictámenes técnicos deberán contener:

I. Identificación del objeto analizado;

II. Metodología empleada;

III. Resultados obtenidos;

IV. Riesgos identificados, y

V. Conclusiones y recomendaciones.

Artículo 104. Los dictámenes técnicos formarán parte del expediente administrativo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA

Artículo 105. Antes de emitir resolución que pueda afectar derechos o intereses legítimos de particulares, la autoridad deberá otorgar garantía de audiencia, salvo en los casos de riesgo inminente que justifiquen la adopción inmediata de medidas preventivas.

Artículo 106. En el procedimiento correspondiente los interesados podrán:

I. Comparecer por sí o mediante representante legal;

II. Ofrecer pruebas;

III. Formular alegatos;

IV. Acceder al expediente administrativo, y

V. Obtener copia de las actuaciones permitidas por la ley.

Artículo 107. Las resoluciones administrativas deberán emitirse por escrito y contener:

I. Autoridad emisora;

II. Antecedentes;

III. Consideraciones jurídicas;

IV. Valoración de pruebas;

V. Resolutivos, y

VI. Medios de defensa procedentes.

CAPÍTULO VII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 108. Los particulares podrán impugnar los actos y resoluciones dictados con fundamento en esta Ley mediante los recursos y procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 109. La interposición de medios de defensa no suspenderá las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente para la

sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, salvo determinación expresa de la autoridad competente o resolución jurisdiccional.

TÍTULO SEXTO

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. La imposición de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley se sujetará a los principios de legalidad, tipicidad, proporcionalidad, razonabilidad, seguridad jurídica, debido proceso y presunción de licitud de las actividades productivas.

Artículo 111. Ninguna persona podrá ser sancionada por conductas que no se encuentren expresamente previstas como infracciones en esta Ley.

Artículo 112. La responsabilidad administrativa derivada de las infracciones previstas en esta Ley es independiente de las

responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que pudieran actualizarse.

Artículo 113. No podrá imponerse más de una sanción administrativa por la misma infracción, salvo que una disposición legal establezca expresamente medidas complementarias compatibles entre sí.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

Artículo 114. Son infracciones leves:

- I. Omitir la información que deba proporcionarse a la autoridad conforme a esta Ley, cuando ello no genere riesgo fitosanitario;
- II. Incumplir requerimientos administrativos de carácter formal, y
- III. Obstaculizar de manera no grave el desarrollo de actividades de verificación.

Artículo 115. Son infracciones graves:

- I. Proporcionar información falsa a la autoridad;
- II. Impedir u obstaculizar deliberadamente actos de inspección o verificación;

- III. Incumplir medidas de seguridad legalmente impuestas;
- IV. Negarse injustificadamente a proporcionar información requerida por la autoridad competente;
- V. Incumplir obligaciones previstas en esta Ley cuando ello genere riesgo para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, y
- VI. Utilizar documentación fitosanitaria falsa.

Artículo 116. Son infracciones muy graves:

- I. Incumplir reiteradamente medidas de seguridad impuestas por la autoridad;
- II. Alterar, ocultar o destruir información necesaria para las funciones de vigilancia previstas en esta Ley;
- III. Realizar actos u omisiones que generen daños graves o riesgos significativos para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, e
- IV. Incurrir en reincidencia respecto de infracciones graves dentro de los dos años siguientes a que haya quedado firme la resolución correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 117. Las sanciones administrativas previstas en esta Ley podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;

III. Suspensión temporal de actividades relacionadas con la infracción;

IV. Clausura temporal parcial, y

V. Clausura temporal total.

Artículo 118. Las sanciones deberán imponerse mediante resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 119. La amonestación procederá cuando la infracción sea de carácter leve y no exista reincidencia.

CAPÍTULO IV DE LAS MULTAS

Artículo 120. Las multas se impondrán considerando la gravedad de la infracción y conforme a los siguientes rangos:

I. De 10 a 100 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para infracciones leves;

II. De 101 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para infracciones graves, y

III. De 1,001 a 5,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para infracciones muy graves.

Artículo 121. Cuando el infractor sea una persona productora de pequeña escala o de subsistencia, la autoridad deberá valorar

especialmente su capacidad económica para determinar la sanción correspondiente.

Artículo 122. En ningún caso las multas tendrán carácter confiscatorio ni podrán imponerse de manera automática.

CAPÍTULO V DE LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 123. Para determinar la sanción aplicable la autoridad deberá considerar:

- I. La gravedad de la conducta;
- II. El daño o riesgo generado;
- III. La capacidad económica del infractor;
- IV. La intencionalidad de la conducta;
- V. El beneficio obtenido;
- VI. La reincidencia;
- VII. La colaboración del infractor para corregir la irregularidad, y
- VIII. Las circunstancias particulares del caso.

Artículo 124. Toda resolución sancionadora deberá expresar de manera clara los elementos considerados para individualizar la sanción.

CAPÍTULO VI DE LA REINCIDENCIA

Artículo 125. Existe reincidencia cuando una persona cometa una nueva infracción de la misma naturaleza dentro de los dos años siguientes a que haya quedado firme una resolución administrativa sancionadora.

Artículo 126. La reincidencia podrá ser considerada como circunstancia agravante para efectos de individualización de la sanción.

CAPÍTULO VII DE LA CLAUSURA TEMPORAL

Artículo 127. La clausura temporal parcial o total únicamente procederá cuando:

- I. Exista riesgo grave para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola;
- II. Resulten insuficientes otras medidas menos restrictivas, y
- III. La resolución correspondiente se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 128. La clausura deberá limitarse al tiempo estrictamente necesario para eliminar las causas que la originaron.

Artículo 129. Una vez subsanadas las irregularidades, la autoridad deberá levantar la clausura sin demora injustificada.

CAPÍTULO VIII DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 130. Ninguna sanción podrá imponerse sin la previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 131. Iniciado el procedimiento, la autoridad notificará al presunto infractor los hechos que se le atribuyan, otorgándole un plazo razonable para manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas.

Artículo 132. Admitidas las pruebas, la autoridad procederá a su desahogo y posteriormente otorgará oportunidad para formular alegatos.

Artículo 133. Concluida la etapa de instrucción, la autoridad emitirá resolución debidamente fundada y motivada.

Artículo 134. La resolución deberá contener:

I. Autoridad emisora;

II. Relación de hechos;

III. Valoración de pruebas;

IV. Fundamentos jurídicos;

V. Determinación sobre la existencia o inexistencia de la infracción;

VI. Sanción impuesta, en su caso, y

VII. Medios de defensa procedentes.

CAPÍTULO IX DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 135. Contra las resoluciones dictadas con fundamento en esta Ley procederán los recursos y medios de defensa previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136. La autoridad deberá informar expresamente al interesado sobre los medios de defensa procedentes y los plazos para su interposición.

CAPÍTULO X

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 137. Contra los actos y resoluciones definitivas emitidos con fundamento en la presente Ley, los interesados podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 138. El recurso de revisión tendrá por objeto que la autoridad competente examine la legalidad, fundamentación, motivación y proporcionalidad del acto impugnado.

Artículo 139. La substanciación, resolución, plazos, requisitos, notificaciones, pruebas y demás aspectos procedimentales se regirán por lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 140. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución de las medidas de seguridad cuando exista riesgo inminente para la sanidad vegetal o la inocuidad agrícola, salvo resolución expresa de la autoridad competente o determinación jurisdiccional en contrario.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA TRANSPARENCIA, EVALUACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

CAPÍTULO I

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 141. La información relacionada con la aplicación de esta Ley tendrá carácter público en términos de la legislación estatal y nacional en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 142. La Secretaría deberá promover la difusión de información relativa a:

- I. Programas y acciones de sanidad vegetal e inocuidad agrícola;
- II. Resultados de las acciones de capacitación y asistencia técnica;
- III. Indicadores de desempeño de los programas implementados;
- IV. Información estadística de carácter público, y
- V. Acciones de prevención y atención de riesgos fitosanitarios.

Artículo 143. La difusión de información deberá realizarse observando las disposiciones en materia de protección de datos personales y confidencialidad de la información.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Artículo 144. La Secretaría establecerá mecanismos permanentes de seguimiento y evaluación de las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 145. La evaluación tendrá por objeto:

I. Medir el cumplimiento de los objetivos de la Ley;

II. Determinar la eficacia de las políticas públicas implementadas;

III. Identificar áreas de oportunidad para la mejora institucional;

IV. Fortalecer la eficiencia en el uso de recursos públicos, y

V. Promover la mejora continua de los programas y acciones gubernamentales.

Artículo 146. Los resultados de las evaluaciones deberán considerarse para la actualización de programas, estrategias y acciones en materia de sanidad vegetal e inocuidad agrícola.

CAPÍTULO III DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 147. La aplicación de esta Ley deberá observar los principios de simplificación administrativa, mejora regulatoria, gobierno abierto y reducción de cargas innecesarias para los productores agrícolas.

Artículo 148. La Secretaría procurará que los trámites, servicios y procedimientos relacionados con esta Ley se desarrollen bajo

criterios de eficiencia, accesibilidad y uso de tecnologías de la información.

Artículo 149. En la emisión de disposiciones administrativas derivadas de esta Ley deberá procurarse evitar requisitos duplicados, cargas administrativas desproporcionadas o restricciones injustificadas a las actividades productivas.

CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 150. La Secretaría promoverá mecanismos permanentes de coordinación con autoridades federales, estatales y municipales para fortalecer la ejecución de las acciones previstas en esta Ley.

Artículo 151. Las acciones de coordinación deberán orientarse a:

- I. Evitar duplicidad de funciones;
- II. Optimizar recursos públicos;
- III. Fortalecer la atención a los productores agrícolas;
- IV. Mejorar el intercambio de información, y
- V. Impulsar la eficiencia institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de esta Ley dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Cuarto. La Secretaría realizará las adecuaciones administrativas necesarias para la implementación de la presente Ley conforme a la disponibilidad presupuestaria autorizada.

Quinto. La aplicación de la presente Ley no implicará la creación de estructuras orgánicas adicionales ni la asignación automática de recursos públicos distintos a los aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.

Sexto. Los programas, convenios, acciones y mecanismos de coordinación que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de esta Ley continuarán operando en lo que no se opongan a sus disposiciones.

Séptimo. Las referencias contenidas en otras disposiciones normativas a órganos, programas o instrumentos relacionados con la materia objeto de esta Ley se entenderán realizadas a las autoridades competentes previstas en la misma, en lo que resulte procedente.

Octavo. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley continuarán

tramitándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Noveno. El Ejecutivo del Estado y la Secretaría promoverán la armonización de los instrumentos de planeación, programas sectoriales y mecanismos de coordinación institucional relacionados con la sanidad vegetal e inocuidad agrícola dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al titular del Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas a través del Ejecutivo Estatal, a fin de que “garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”. Que presenta la **Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al titular de Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas a través del Ejecutivo Estatal, a fin de que “Garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 27 de marzo del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se hace un atento y respetuoso exhorto al titular de Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas a través del Ejecutivo Estatal, a fin de que “Garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”, presentada por la diputada Karla Esmeralda Rivera Rodríguez.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0446, de fecha 27 de marzo de 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los impactos cualitativos y cuantitativos diversificados por el fenómeno lacerante de la discriminación perpetrada en nosotras las mujeres, son perfectamente identificados, palpables y diferenciados; la mella lacerante causada en las mujeres es exponencialmente alta y cada vez más notable, lo vemos por ejemplo en una zona rural o urbana donde se

carece de atención médica pronta y expedita para mujeres con enfermedades crónico - degenerativas o en el caso de la nula atención a la salud mental por ansiedad, depresión, irritabilidad, insomnio, cambios en la memoria etc. en algo que pudiera ser tan común y natural en las mujeres como es la menopausia; por lo anterior, el daño, menoscabo o discriminación no es la misma al respecto de algunos otros padecimientos que sufre el resto de la población por accidentes o como resultado de alguna enfermedad general o laboral.

Por lo anterior, la constante en las mujeres de distintas edades, condiciones de salud y vida, es un ataque permanente a sus derechos humanos, acrecentando evidentemente esta condición, la falta de atención de parte de nuestras autoridades en materia de deporte o actividad física, ya que de acuerdo a numerosos estudios de frontera en la materia, estas enfermedades como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama, colon, la depresión etc. pueden prevenirse, revertirse, disminuir sus riesgos, mejorar la calidad de vida y evitar la muerte a través de la actividad física y por supuesto la alimentación.

En ese sentido, exhortamos a que se “Garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico - degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”.

Ahora bien, hasta el año 2022, el 52 % de la población en México fue de mujeres; mientras que en Zacatecas fue el

51.2% de esta población y el 48.8% fue de hombres, por lo que; no es lo mismo la atención y cobertura del servicio de programas para incentivar la actividad física que se recibe del Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas en este tema para hombres y mujeres, y sobre todo, ante la omisión de que “el deporte es un derecho fundamental para todos”, según los principios estipulados en el artículo 4 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, esta dependencia a través de su titular, está incurriendo en discriminación al ser omiso en “Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, salud, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen”.

Y, más aún, en el tema de las mujeres que padecen alguna enfermedad crónica – degenerativa, la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo el derecho a una vida y salud digna es nula, y no se contempla algún programa deportivo o de actividad física al respecto.

Como es del conocimiento de todos, y según la Organización Mundial de la Salud (OMS) “...A nivel mundial, las mujeres son menos activas (32%) que los hombres (23%), además, las poblaciones más pobres, las personas con discapacidad y con enfermedades crónicas y las poblaciones marginadas y las indígenas tienen menores oportunidades de mantenerse activos...”¹

¹ Organización Mundial de la Salud (OMS)

“En México, las mujeres se ejercitan menos que los hombres: 34.4% frente al 47.0% de ellos, según el INEGI.”²

Así también, la Agenda 2030 de las Naciones Unidas coloca en el centro de todas las políticas gubernamentales a la persona, por ello, la actividad física se ha convertido en una prioridad tanto regional como mundial, esto es sumamente importante pues sin el binomio mente-cuerpo no podremos lograr un desarrollo sostenible mundial.³

En esa dirección, es por demás evidente que una y otra vez por el sólo hecho de ser mujeres se nos anteponen circunstancias y condiciones desiguales al respecto de los hombres; pues en el tema que nos ocupa, la terrible estadística de las razones por las que las mujeres se ejercitan menos es:

- En primer lugar, la falta de tiempo*
- En segundo lugar, el cansancio por el trabajo dentro y fuera del hogar*
- En tercer lugar los problemas de salud; obviamente resultado de los dos anteriores*

Por otro lado y no menos importante es que; los espacios públicos o privados para ejercitarse en los centros deportivos no tienen las condiciones óptimas, pues no se sienten cómodas o seguras en estos lugares por las innumerables formas de acoso que existen dentro y sobre todo, porque

² Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MopradeF) 2023

³ Organización de las Naciones Unidas

siguen latentes los tan dañinos roles de género y estereotipos en esos espacios que han sido masculinizados.

Ahora bien, sin perder de vista que las mujeres son las que menos se ejercitan por la razones anteriores, el INEGI ha sido muy puntual y "...reveló recientemente que en el 2024 las tres principales causas de muerte en mujeres fueron: Enfermedades cardiacas: con 67 mil 594 casos. Diabetes mellitus: con 42 mil 308 casos. Tumores malignos: principalmente de mama y cervicouterinos, con 37 mil 415 casos..."⁴ por estas razones, las mujeres que padecen alguna enfermedad crónico – degenerativa y que no tienen acceso a la práctica segura de algún deporte en un centro adecuado, directamente ven vulnerada su salud y vida, y sin lugar a dudas, de prestarles el servicio para la práctica de algún deporte de parte del Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas de forma segura, permanente y oportuna, su estado de salud y condiciones de vida mejorarían sustancialmente, pues de no ejercer este derecho, sus enfermedades pasarían de ser todavía controlables o reversibles a ser graves, de estado terminal ocasionando la muerte.

Ahora bien, es importante recalcar que; los resultados arrojados en estudios implementados sobre programas completos y bien estructurados de actividad física regular y adecuada para la atención de las enfermedades crónico – degenerativas, como como la hipertensión, la enfermedad coronaria, los accidentes cerebrovasculares, la diabetes, el cáncer de mama y colon y la depresión, han indicado que en

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MopradeF) 2023

los pacientes con estas características se aumenta el ritmo cardíaco, fortalece los músculos, el buen funcionamiento de las articulaciones, se retrasa la pérdida de fuerza muscular relacionada con estas las enfermedades y muchos beneficios más que garantizan su recuperación y la calidad de vida.

Por lo que precede, es imperante que alcancemos a concebir y visualizar, que desde este poder legislativo y en favor de las mujeres en estado de vulnerabilidad, podemos impulsar el respeto a las normas, políticas y programas deportivos con enfoque a estas mujeres vulnerables para que se cumpla la equidad y justicia para nuestro género, porque si bien es cierto, solo mencionamos los rubros de salud y deporte como ejemplo, se han de abordar muchos otros temas, ámbitos y espacios en los que juntas como legisladoras lucharemos para alcanzar un pleno adelanto para las mujeres ciudadanas de nuestro zacatecas.

En resumen, las mujeres que constituimos esta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, refrendamos estas acciones para perfeccionar el marco normativo en las leyes competentes, y no sólo el pasado 8 de marzo día internacional de la mujer estamos presentes, si no que de forma permanente seremos ese apoyo para más y mejores leyes en beneficio de todas.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar respetuosamente al titular del Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas a través del Ejecutivo Estatal, a fin de que “Garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de

algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 Fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. EL DERECHO A LA CIUDAD Y LOS ENTORNOS INCLUYENTES PARA LAS MUJERES

Desde un análisis de la evolución histórica del espacio público, tradicionalmente estos fueron concebidos como lugares de convivencia colectiva destinados a la socialización, la participación ciudadana, el desarrollo cultural y la recreación.

Sin embargo, durante largos periodos de la historia, el acceso y disfrute de estos espacios estuvo condicionado por factores económicos, sociales, culturales e incluso de género, lo que profundizó barreras que limitaron la participación plena de algunos sectores de la población.

Después de los años 50, diversos organismos internacionales comenzaron a reconocer que el acceso equitativo al espacio público es un elemento indispensable para el desarrollo humano y la construcción de sociedades más democráticas y equitativas. En este contexto surgió el concepto de derecho a la ciudad, entendido como la facultad de todas las personas para disfrutar, utilizar, transformar y participar en los espacios urbanos en condiciones de igualdad, seguridad y dignidad.⁵

Este principio adquirió especial relevancia en el ámbito internacional al incorporarse en diversos instrumentos y declaraciones promovidas por Naciones Unidas y, posteriormente, al ser reconocido en la legislación mexicana a través de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la cual establece entre sus principios rectores el derecho de toda persona a acceder de manera equitativa a los beneficios derivados del desarrollo urbano.⁶

Desde esta perspectiva, los espacios deportivos, recreativos y de actividad física son una parte importante de los bienes públicos que integran la ciudad y constituyen instrumentos fundamentales para garantizar el bienestar físico, mental y social de la población. Su adecuada distribución, accesibilidad y seguridad influyen de manera directa en la calidad de vida de las personas y en el ejercicio efectivo de diversos derechos humanos, como el derecho a la salud, a la igualdad y a la participación en la vida comunitaria.

A pesar de lo anterior, diversos organismos internacionales han documentado que las mujeres continúan enfrentando obstáculos para el acceso y disfrute de los espacios públicos,

⁵ Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, Foro Social Mundial, 2005.

⁶ Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículo 4.

debido a factores como la inseguridad, la violencia de género, los estereotipos culturales, las responsabilidades de cuidado y la ausencia de infraestructura adecuada, que generan condiciones limitantes para su participación en actividades deportivas, recreativas y comunitarias.

Así pues, la problemática sobre el acceso de las mujeres a espacios deportivos seguros se vincula directamente con el cumplimiento de obligaciones estatales relacionadas con la igualdad sustantiva y la eliminación de barreras estructurales que históricamente han restringido el ejercicio pleno de sus derechos.

TERCERO. CIUDADES SEGURAS DESDE EL ENFOQUE DE GÉNERO

La incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas relacionadas con el espacio público es una obligación derivada tanto del marco normativo federal, como de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de discriminación que impida a las mujeres ejercer sus derechos y libertades fundamentales en condiciones de igualdad respecto de los hombres.⁷

De igual forma, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), reconoce el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia tanto en el ámbito privado como en el ámbito público,⁸ lo que es importante porque, al analizar el uso de los

⁷ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), artículos 2 y 3.

⁸ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará), artículos 3 y 4.

espacios urbanos, diversos organismos internacionales han advertido que la percepción de inseguridad constituye uno de los principales factores que limitan la movilidad y participación de las mujeres en actividades recreativas.

En concordancia con estos instrumentos, ONU Mujeres ha impulsado durante los últimos años la estrategia internacional denominada Ciudades Seguras para Mujeres y Niñas, que consiste en promover entornos urbanos que permitan a las mujeres desplazarse, participar y desarrollarse libremente sin temor a sufrir violencia o discriminación.⁹

Se reconoce entonces, que la seguridad debe comprender la eliminación de condiciones estructurales que restringen el acceso de las mujeres a los espacios públicos y que, por lo tanto, la existencia de instalaciones deportivas accesibles, seguras e incluyentes forma parte de este enfoque integral.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible también incorpora esta perspectiva al establecer, entre otros objetivos, la igualdad de género y la construcción de ciudades y comunidades sostenibles e inclusivas. Particularmente, los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 y 11 promueven la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y el acceso universal a espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles.¹⁰

De lo anterior, se desprende que las políticas públicas que estén enfocadas en garantizar que todas las mujeres, pero sobre todo a aquellas en situación de vulnerabilidad puedan acceder a espacios deportivos adecuados y seguros son una expresión concreta de los compromisos internacionales asumidos por

⁹ ONU Mujeres, Programa Global Ciudades Seguras y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivos 5 y 11.

México en materia de derechos humanos, igualdad de género e inclusión social.

CUARTO. MARCO JURÍDICO NACIONAL Y ESTATAL.

Desde el contexto nacional, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos por la propia Constitución y por los tratados internacionales de los que México es parte, prohibiendo toda forma de discriminación motivada por origen étnico, género, edad, condición social, condiciones de salud o cualquier otra circunstancia que tenga por objeto anular o menoscabar derechos y libertades.¹¹

Por su parte, el artículo 4° constitucional reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud y establece la igualdad entre mujeres y hombres como principio rector del orden jurídico nacional.¹²

En desarrollo de estos principios, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establecen la obligación de las autoridades de diseñar e implementar políticas públicas que eliminen obstáculos estructurales y promuevan condiciones efectivas de igualdad.¹³

Por su parte, en el ámbito estatal la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas reconoce el principio de igualdad sustantiva y la obligación de las autoridades de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, sobre este punto, la propuesta

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

¹² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4°.

¹³ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

presentada por la diputada promovente encuentra fundamento jurídico suficiente en los artículos 4, 10 y 27 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, al reconocer que la práctica deportiva constituye un instrumento para la preservación de la salud, la inclusión social y la atención prioritaria de grupos vulnerables.

Esta Comisión dictaminadora considera que la iniciativa presentada resulta congruente con el marco constitucional, convencional y legal vigente, además de atender una problemática social identificable relacionada con las dificultades que enfrentan numerosas mujeres para acceder a espacios deportivos adecuados, particularmente cuando viven con enfermedades crónico-degenerativas o condiciones que incrementan su situación de vulnerabilidad.

QUINTO. IMPACTO SOCIAL Y PRESUPUESTAL

Esta Comisión considera que la aprobación del presente Punto de Acuerdo no genera impacto presupuestal directo para el ejercicio fiscal en curso. Su contenido se limita a formular un exhorto institucional dirigido al Ejecutivo Estatal para fortalecer acciones y programas relacionados con la inclusión de mujeres en situación de vulnerabilidad dentro de las políticas públicas existentes en materia de cultura física y deporte.

En consecuencia, no se advierte la creación de nuevas estructuras administrativas, la contratación de personal adicional ni la asignación inmediata de recursos extraordinarios. Cualquier acción derivada de la atención al exhorto deberá desarrollarse conforme a los procesos ordinarios de planeación, programación y disponibilidad presupuestaria de las dependencias competentes, observando en todo momento los principios de racionalidad, eficiencia y disciplina financiera previstos en la legislación estatal.

Por las razones expuestas, esta Comisión estima que la iniciativa resulta socialmente pertinente, jurídicamente procedente y plenamente compatible con los compromisos internacionales, nacionales y estatales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, inclusión social y acceso equitativo al espacio público.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme al siguiente:

ÚNICO. Se hace un respetuoso exhorto al Ejecutivo Estatal, a través del titular de Instituto de Cultura Física y Deporte en Zacatecas, a fin de que **“Garantice la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna”.**

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Iniciativa de Punto de Acuerdo para Garantizar la inclusión de las mujeres en estado de vulnerabilidad y que padecen alguna enfermedad crónico-degenerativa a la práctica segura de algún deporte con la finalidad de hacer efectivo su derecho a una vida y salud digna.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 29 de mayo de 2026.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y
GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades autoinmunes. Que presenta la **Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades autoinmunes.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión dictaminadora presenta los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 11 de diciembre del año 2025, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, en materia de enfermedades autoinmunes, presentada por el Diputado Oscar Rafael Novella Macías.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1072, de fecha 11 de diciembre de 2025, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades autoinmunes constituyen uno de los campos más complejos y dinámicos de la medicina contemporánea, las cuales se caracterizan porque el sistema inmunológico, cuya función principal es defender al organismo de agentes extraños como virus, bacterias y parásitos, pierde la capacidad de distinguir entre lo propio y lo ajeno y termina atacando tejidos sanos. Este fenómeno de “pérdida de tolerancia inmunológica” da lugar a un conjunto muy heterogéneo de trastornos que pueden afectar prácticamente cualquier órgano o sistema del cuerpo.¹⁴

En las últimas décadas se ha reconocido que las enfermedades autoinmunes no son raras ni excepcionales. Diversos estudios estiman que, en conjunto, afectan entre el 3 y el 10% de la población mundial, con predominio en mujeres y con una tendencia sostenida al alza. En este contexto, organismos internacionales ya las catalogan como un problema emergente de salud pública.¹⁵

Las enfermedades autoinmunes se reconocen como un trastorno que se presenta cuando el sistema inmunitario ataca y destruye tejido corporal sano por error, es decir cuando el sistema inmunitario no diferencia entre tejido sano y antígenos potencialmente nocivos por lo que el cuerpo provoca una reacción que destruye los tejidos normales.

¹⁴Véase: https://www.autoimmuneinstitute.org/articles/the-global-landscape-of-autoimmunedisease/?utm_source=chatgpt.com

¹⁵Ibid.

Actualmente, en México se han detectado alrededor de 80 trastornos autoinmunitarios, siendo los que mayor predominan, los siguientes:

- **Fibromialgia:** síndrome doloroso crónico de origen desconocido que se caracteriza por dolor musculoesquelético generalizado y sensación dolorosa a la presión en unos puntos específicos. En muchos casos además asocia sueño no reparador, dificultades para concentrarse, problemas digestivos y trastornos del ánimo.
- **Lupus:** puede afectar a cualquier órgano, pero los más frecuentes son la piel y las articulaciones.
- **Enfermedad inflamatoria intestinal:** encontramos la enfermedad de Crohn y la colitis ulcerosa. Se relaciona con algún microbio que activa las defensas causando inflamación.
- **Diabetes tipo I:** las defensas atacan a las células del páncreas encargadas de producir insulina (necesaria para que el organismo utilice la glucosa que el cuerpo recibe). Suele aparecer en la niñez o en la juventud.
- **Artritis idiopática juvenil:** enfermedad que afecta a las articulaciones en los niños y niñas.
- **Artritis reumatoide:** enfermedad que afecta principalmente a las articulaciones.
- **Celiaquía:** se ve afectado el intestino delgado. La persona que la sufre reacciona frente al gluten sufriendo lesiones en el revestimiento del intestino.

En el ámbito internacional, los estudios epidemiológicos han mostrado que la carga de las enfermedades autoinmunes va en aumento, un análisis reciente publicado en *Nature Reviews Rheumatology* y otros trabajos de revisión reportan incrementos anuales cercanos al 12–19% en incidencia y prevalencia globales, dependiendo de la enfermedad específica, asimismo, los estudios concluyen que vivir con una enfermedad autoinmune casi duplica el riesgo de sufrir trastornos de salud mental como depresión y ansiedad,

debido a la inflamación crónica, el dolor persistente, la incertidumbre y las limitaciones funcionales.¹⁶

En México, 4 por ciento de la población padece una enfermedad autoinmune sistémica. Hay que decir que se ha detectado que las mujeres son más propensas a desarrollar este tipo de enfermedades. Su tratamiento se enfoca en controlar la enfermedad ya que no existe cura; se utilizan fármacos prescritos por un especialista para regular el sistema inmune y frenar la inflamación.¹⁷

En México, la información epidemiológica aún es fragmentaria, pero en años recientes han aparecido estudios que permiten dimensionar mejor el problema. Un análisis basado en el Global Burden of Disease 2021, publicado en 2025 en Immunologic Research, evaluó la prevalencia, incidencia y mortalidad de varias enfermedades autoinmunes en adolescentes y adultos jóvenes mexicanos, arrojando los siguientes datos¹⁸:

- La artritis reumatoide tiene en México una prevalencia aproximada de 1.6% de la población, y constituye la primera causa de atención en servicios de reumatología de segundo nivel, de acuerdo con estudios clínicos nacionales.*
- El lupus eritematoso sistémico se estima en alrededor de 20 casos por cada 100,000 habitantes, según datos del IMSS; muchas de las personas afectadas son mujeres jóvenes en edad productiva.*
- La esclerosis múltiple presenta una prevalencia de entre 12 y 15 casos por cada 100,000 habitantes en México, con variaciones regionales; a pesar de que el número absoluto de casos no es tan elevado, es una de las principales causas de discapacidad neurológica en adultos jóvenes.*

Dentro de estos estudios realizados, se ha concluido que el impacto de las enfermedades autoinmunes va más allá del

¹⁶Véase: https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC9918670/?utm_source=chatgpt.com

¹⁷Véase: <https://www.ser.es/el-4-de-la-poblacion-padece-una-enfermedad-autoinmune-sistemica-y-el-75-de-afectados-son-mujeres/>

¹⁸Véase: https://www.healthdata.org/sites/default/files/2024/06/GBD_2021_Booklet_ES_FINAL_2024.06.17.pdf

ámbito clínico individual, ya que afectan con frecuencia a personas en edad productiva, especialmente mujeres jóvenes, generando: pérdida de días laborales, disminución de la productividad, aumento de gastos familiares en salud, riesgo de discapacidad temprana, demanda de pensiones de invalidez y apoyos sociales.

Las enfermedades autoinmunes representan uno de los desafíos emergentes más importantes para la salud pública y para los sistemas laborales contemporáneos, ya que se trata de padecimientos complejos en los que el sistema inmunológico, encargado de proteger al organismo, pierde la capacidad de identificar adecuadamente lo propio y lo extraño, generando así una respuesta inflamatoria crónica que daña tejidos y órganos diversos.

En el ámbito laboral, estas enfermedades suelen presentarse en personas jóvenes y en edad productiva, especialmente mujeres, lo que incrementa el impacto social y económico de su manejo clínico. Su condición crónica exige controles médicos constantes, tratamientos continuos y periodos recurrentes de reposo durante los brotes, lo cual vuelve indispensable que el marco jurídico laboral brinde una protección reforzada, evitando que estas personas pierdan su empleo o vean afectados sus derechos por una situación de salud que no les es imputable.

La Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas contempla diversas figuras de incapacidad, pero en su redacción actual no reconoce de manera expresa la naturaleza de las enfermedades autoinmunes ni la necesidad de licencias de discapacidad parcial acordes con estas patologías, las cuales no siempre provocan una discapacidad permanente, pero sí pueden impedir temporalmente el desempeño laboral, ya sea por dolor, fatiga, inflamación articular, déficits neurológicos o recaídas clínicas. Esta falta de claridad normativa puede dar lugar a interpretaciones restrictivas que afectan directamente a las personas trabajadoras del Estado que padecen estas condiciones.

Por ello, resulta necesario incorporar una disposición que establezca que todas las personas que padezcan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes, diagnosticadas por institución de salud pública o especialistas acreditados, tendrán derecho a una licencia de discapacidad parcial por periodos de hasta treinta días, misma que podrá renovarse tantas veces como sea médicamente necesario.

Por tal motivo, la adición de artículo 54 Quáter, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a fin de que se otorgue la licencia en comento, asimismo, se busca establecer que durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud, por último, se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padezcan enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.

Esta licencia garantizará que las personas puedan recibir tratamiento oportuno, atender brotes incapacitantes y mantener su estado de salud sin poner en riesgo su estabilidad laboral. Lo anterior se establece en concordancia con el artículo 1º de la, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Por otro lado, la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas tampoco contempla el reconocimiento explícito de las enfermedades autoinmunes dentro de su definición de discapacidad, a pesar de que muchas de ellas provocan limitaciones funcionales severas o episodios discapacitantes que afectan la movilidad, la resistencia física, la respuesta neurológica, la autonomía personal y la realización de actividades de la vida diaria. Omitirlas genera una exclusión injusta, pues impide que quienes viven con estas condiciones accedan a los beneficios,

apoyos, programas y ajustes razonables que el Estado proporciona a las personas con discapacidad.

Por ello, la presente propuesta busca corregir esta omisión y reconocer que las enfermedades autoinmunes pueden ocasionar discapacidad parcial, total, temporal o intermitente, siempre que exista diagnóstico emitido por instituciones públicas de salud o especialistas certificados. Este reconocimiento permitirá que las personas afectadas accedan a programas de inclusión, apoyos sociales, beneficios administrativos y mecanismos de movilidad que actualmente les son negados por falta de reconocimiento legal.

En ese sentido, se propone la adición de un segundo párrafo del artículo 8o, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado Definición de Discapacidad, a fin de establecer dentro de la definición de persona con discapacidad que se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios discapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

La presente busca corregir esta omisión y reconocer que las enfermedades autoinmunes pueden ocasionar discapacidad parcial, total, temporal o intermitente, siempre que exista diagnóstico emitido por instituciones públicas de salud o especialistas certificados. Este reconocimiento permitirá que las personas afectadas accedan a programas de inclusión, apoyos sociales, beneficios administrativos y mecanismos de movilidad que actualmente les son negados por falta de reconocimiento legal.

Es importante destacar que esta propuesta representa un primer paso estratégico dentro de una agenda más amplia para garantizar los derechos de este sector de la población. Una vez que las enfermedades autoinmunes queden reconocidas en la Ley del Servicio Civil y en la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como condiciones que generan discapacidad, será jurídicamente

viabile, como iniciativa posterior, presentar un exhorto desde este Poder Legislativo a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Seguridad Pública para que, dentro del ámbito de sus competencias, establezcan mecanismos y lineamientos que permitan otorgar placas vehiculares para personas con discapacidad y permisos especiales a quienes padezcan enfermedades autoinmunes.

De esta manera, podrán acceder a los beneficios de movilidad, estacionamiento preferencial y apoyos administrativos destinados a la población con discapacidad, lo cual resulta esencial para personas cuya condición afecta su movilidad física, capacidad de desplazamiento, fuerza muscular o resistencia, como frecuentemente ocurre durante los brotes autoinmunes.

Esta visión progresiva reconoce la importancia de avanzar por etapas legislativas que fortalezcan, primero, el marco jurídico y conceptual de los derechos de las personas con enfermedades autoinmunes, y posteriormente impulsen acciones administrativas y presupuestales que amplíen los beneficios asociados.

La presente propuesta de reforma responde a un reclamo legítimo de justicia social, laboral y humana. Brindar protección específica a las personas que viven con enfermedades autoinmunes es reconocer la realidad médica y social de estos padecimientos, así como garantizar derechos fundamentales que hoy se encuentran insuficientemente tutelados.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar un artículo 54 Quater, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y adicionar un segundo párrafo del artículo 8, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado

Definición de Discapacidad, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 152, 154 Fracción IX, 155 Fracción I y 166 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. DERECHO A LA SALUD Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CRÓNICAS Y DISCAPACITANTES.

La protección de las personas que enfrentan condiciones de salud permanentes, progresivas o degenerativas constituye uno de los desarrollos más relevantes del constitucionalismo social actual. Durante gran parte del siglo XX, los sistemas jurídicos se enfocaron principalmente en la atención médica de las enfermedades, dejando en un segundo plano las consecuencias

sociales, económicas y laborales que éstas generaban en quienes las padecían. Con el tiempo, la comunidad internacional reconoció que las condiciones de salud no sólo debían abordarse desde una perspectiva asistencial, sino también desde un enfoque integral de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos reconoció desde 1948 el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, así como la protección en casos de enfermedad, invalidez o circunstancias que impidan obtener los medios de subsistencia¹⁹.

Posteriormente, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consolidó el reconocimiento del derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, imponiendo a los Estados la obligación de adoptar medidas progresivas para garantizar su efectividad²⁰.

La evolución normativa internacional permitió comprender que numerosos padecimientos generan barreras que van más allá del ámbito clínico y que tienen consecuencias directas en la vida cotidiana, en el acceso al empleo, en la estabilidad económica y en el ejercicio pleno de otros derechos fundamentales. Dentro de este grupo se encuentran las enfermedades autoinmunes, cuya complejidad médica ha

¹⁹ 1 Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 25, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

²⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 12, Organización de las Naciones Unidas, 1966.

llevado a diversos organismos especializados a identificarlas como un desafío creciente para los sistemas de salud y protección social.

En el caso mexicano, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, el artículo 4° reconoce el derecho humano a la protección de la salud, mientras que el artículo 123 incorpora la protección laboral como una de las expresiones fundamentales de la justicia social²¹.

Bajo tal enfoque jurídico, las personas que viven con enfermedades autoinmunes deben ser consideradas titulares de una protección reforzada por parte del Estado, particularmente cuando las características propias de su padecimiento generan limitaciones funcionales que pueden afectar temporal o permanentemente su desempeño laboral, su movilidad o su autonomía personal.

La iniciativa objeto del presente dictamen, parte de esta realidad social y su propósito consiste en reconocer que determinados padecimientos autoinmunes pueden producir episodios incapacitantes que requieren atención médica continua,

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1°, 4° y 123.

periodos de recuperación y mecanismos de protección laboral adecuados para evitar que las personas trabajadoras vean comprometida su permanencia en el empleo o el ejercicio de sus derechos por circunstancias ajenas a su voluntad, es por lo tanto, una propuesta legislativa congruente con los principios de dignidad humana, igualdad sustantiva, no discriminación e inclusión social previstos tanto en la Constitución Federal como en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano.

TERCERO. ENFERMEDADES AUTOINMUNES DESDE EL MODELO SOCIAL DE LA DISCAPACIDAD.

Uno de los aspectos más relevantes de la iniciativa consiste en incorporar una visión contemporánea de la discapacidad acorde con los estándares internacionales vigentes.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad marcó una transformación profunda en la forma de comprender la discapacidad. A diferencia de los modelos tradicionales centrados exclusivamente en las limitaciones físicas o médicas de la persona, el modelo social reconoce que la discapacidad surge de la interacción entre una condición de salud y las barreras existentes en el entorno social, económico, institucional o cultural²².

²² Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución A/RES/61/106, 13 de diciembre de 2006.

La discapacidad entonces, no se limita a una condición permanente o visible. Existen padecimientos cuya evolución clínica genera limitaciones funcionales intermitentes, periodos recurrentes de incapacidad o restricciones significativas para el desarrollo de actividades cotidianas. En estos supuestos, la ausencia de reconocimiento legal puede traducirse en una situación de exclusión material que impide a las personas acceder a mecanismos de apoyo institucional o ajustes razonables que les permitan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones.

Las enfermedades autoinmunes presentan precisamente estas características. Diversos padecimientos comprendidos dentro de esta categoría pueden ocasionar procesos inflamatorios crónicos, dolor persistente, afectaciones neurológicas, disminución de la movilidad, fatiga severa o deterioro funcional que afectan la capacidad de la persona para desempeñar determinadas actividades durante lapsos variables.

Por ello, esta Comisión considera acertado que la iniciativa proponga reconocer expresamente que las enfermedades autoinmunes pueden generar discapacidad parcial, temporal, permanente o intermitente.

Dicho reconocimiento implica establecer un marco jurídico que permita valorar objetivamente los efectos funcionales que tales padecimientos producen en cada caso concreto.

La propuesta legislativa también contribuye a combatir prácticas discriminatorias que históricamente han enfrentado las personas con enfermedades crónicas, quienes con frecuencia deben justificar reiteradamente sus condiciones de salud ante empleadores o instituciones para acceder a tratamientos, licencias o medidas de protección.

En consecuencia, esta Comisión dictaminadora estima que la reforma fortalece el sistema estatal de inclusión, amplía la protección de los derechos humanos y armoniza la legislación local con los estándares internacionales en materia de discapacidad.

CUARTO. ADECUACIONES TÉCNICAS Y CRITERIO JURISPRUDENCIAL APLICABLE.

Durante el estudio de la iniciativa objeto del presente Dictamen, esta Comisión tomó en consideración la opinión técnica emitida por la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, la cual reconoce expresamente la viabilidad de la propuesta y la legitimidad de su objetivo de fortalecer la protección laboral y social de las personas que viven con enfermedades autoinmunes.

La opinión especializada destaca que la iniciativa resulta compatible con el modelo social de la discapacidad y con los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano en materia de igualdad, inclusión y no discriminación.

Asimismo, reconoce la necesidad de generar mecanismos normativos que permitan evitar que una condición médica constituya una causa de exclusión laboral o afectación económica para las personas trabajadoras.

No obstante, la Coordinación General Jurídica formuló observaciones relacionadas con la redacción originalmente propuesta para el artículo 54 Quáter de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, particularmente respecto de la posibilidad de establecer licencias renovables sin una referencia expresa a los límites temporales previstos en el régimen general de incapacidades contenido en la propia ley.

Esta Comisión considera que dichas observaciones fortalecen técnicamente la iniciativa y permiten alcanzar de mejor manera los objetivos perseguidos por el diputado promovente. En consecuencia, se estima procedente armonizar el texto propuesto con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, a efecto de que las licencias derivadas de enfermedades autoinmunes se sujeten a las reglas generales de temporalidad previstas por la mencionada Ley.

Con esta adecuación se preserva plenamente la finalidad protectora de la reforma, al tiempo que se garantiza certeza jurídica, igualdad de trato respecto de otros padecimientos incapacitantes y congruencia con el sistema legal actual.

Por otra parte, esta Comisión considera pertinente precisar que la presente reforma puede ser válidamente dictaminada sin la realización de ejercicios específicos de parlamento abierto o consultas adicionales, toda vez que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 127/2024, estableció mediante jurisprudencia obligatoria que los ejercicios de parlamento abierto constituyen mecanismos deseables de participación ciudadana, pero no representan un requisito constitucional indispensable para la validez de los procedimientos legislativos.

De acuerdo con dicho criterio, aun cuando los órganos legislativos pueden desarrollar foros, audiencias públicas, entrevistas o mecanismos de consulta para enriquecer el análisis parlamentario, la ausencia de tales ejercicios no genera por sí misma la invalidez del procedimiento legislativo ni constituye una condición necesaria para la emisión de un dictamen.

En consecuencia, esta Comisión estima que el procedimiento seguido para el análisis de la presente iniciativa satisface plenamente los requisitos constitucionales y legales aplicables, por lo que resulta jurídicamente procedente emitir el presente dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de esta Soberanía.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTAL.

De conformidad con lo previsto en la legislación aplicable en materia de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, esta Comisión Dictaminadora realizó el análisis correspondiente respecto de las posibles implicaciones presupuestales derivadas de la presente reforma.

Al respecto, se advierte que la iniciativa tiene como finalidad fortalecer la protección jurídica de las personas trabajadoras que padecen enfermedades autoinmunes y reconocer expresamente que dichas condiciones de salud pueden generar limitaciones funcionales susceptibles de ser consideradas dentro del marco normativo de inclusión de las personas con discapacidad. En consecuencia, las modificaciones propuestas poseen una naturaleza esencialmente garantista y de reconocimiento de derechos, sin que por sí mismas impliquen la creación de nuevas estructuras administrativas, organismos públicos, unidades operativas o programas presupuestarios específicos.

Asimismo, esta Comisión observa que la incorporación del artículo 54 Quáter a la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas no genera un régimen extraordinario de prestaciones distinto al ya previsto en la legislación vigente, toda vez que, derivado de las adecuaciones realizadas durante el proceso de dictaminación, las licencias de discapacidad parcial relacionadas con enfermedades autoinmunes deberán sujetarse

a los límites, condiciones y temporalidades establecidos en el artículo 56 del propio ordenamiento.

Dicha armonización normativa permite que la aplicación de la reforma se realice dentro de los mecanismos institucionales actualmente existentes para la administración de licencias e incapacidades laborales, evitando la generación de obligaciones financieras abiertas o indeterminadas para los entes públicos del Estado. De igual forma, se garantiza que las medidas de protección previstas en la iniciativa sean compatibles con los principios de sostenibilidad financiera, racionalidad administrativa y equilibrio presupuestal que rigen la gestión de los recursos públicos.

Por otra parte, el reconocimiento de las enfermedades autoinmunes dentro del marco jurídico estatal de inclusión no implica, por sí mismo, la asignación inmediata de recursos adicionales ni la implementación automática de programas de gasto extraordinario. Su principal efecto consiste en brindar certeza jurídica respecto de la situación de las personas que viven con este tipo de padecimientos y facilitar su acceso a los mecanismos institucionales ya contemplados en la legislación vigente.

Incluso, esta Comisión estima que la reforma puede generar beneficios indirectos para la administración pública, al favorecer la atención oportuna de las condiciones de salud de las personas trabajadoras, reducir escenarios de incertidumbre

jurídica en materia laboral y promover condiciones que permitan una adecuada reincorporación al servicio público una vez superados los periodos de incapacidad médica.

En virtud de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora concluye que la presente reforma no genera un impacto presupuestal inmediato que requiera la creación de partidas específicas o la autorización de recursos extraordinarios para su entrada en vigor. Por el contrario, su implementación resulta compatible con las capacidades institucionales existentes y con los principios de disciplina financiera, eficiencia en el gasto público y responsabilidad hacendaria previstos en la legislación estatal aplicable.

Por lo expuesto y fundado, la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Decreto conforme a los siguientes:

Primero.- Se adiciona un artículo 54 Quater, del Capítulo IV, titulado Vacaciones y Licencias, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV VACACIONES Y LICENCIAS

Artículo 54 Quater.

Todas las personas que padezcan enfermedades autoinmunes crónicas, progresivas o que generen limitaciones funcionales permanentes o intermitentes diagnosticadas por institución de salud pública o por especialistas acreditados, tendrán derecho a licencias de discapacidad parcial, las cuales podrán otorgarse por periodos de hasta treinta días y podrán renovarse conforme a lo establecido en el Artículo 56 de la presente Ley.

Durante el periodo de licencia, el trabajador conservará íntegros sus derechos laborales, antigüedad, prestaciones y seguridad social, sin que pueda ser despedido, sancionado o afectado por su estado de salud.

Se prohíbe todo acto de discriminación, despido, hostigamiento o represalia laboral en contra de las personas trabajadoras que padezcan enfermedades autoinmunes o que se encuentren bajo incapacidad o licencia médica derivada de las mismas.

Segundo.- Se adiciona un segundo párrafo del artículo 80, del Título Segundo, titulado Derechos de las Personas con Discapacidad, Capítulo I, denominado Definición de Discapacidad, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO
DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Capítulo I
Definición de Discapacidad

Artículo 8

Definición de persona con discapacidad

...

Se incluyen dentro de estas categorías las enfermedades autoinmunes que ocasionen limitaciones funcionales o episodios incapacitantes diagnosticados por instituciones públicas de salud o especialistas certificados.

TRANSITORIOS

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Iniciativas con proyecto de Decreto por las que se reforman la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para el Estado de Zacatecas

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Social y Grupos Vulnerables de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, 29 de mayo de 2026.

**H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO SOCIAL Y
GRUPOS VULNERABLES**

PRESIDENTE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**

**DIP. KARLA GUADALUPE
ESTRADA GARCÍA**

6. DICTAMEN DE SEGUNDA LECTURA

6.1

Segunda lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen respecto del escrito de solicitud de licencia presentado por el C. José Luis Hernández Ugalde, Magistrado Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado. Que presenta la **comisión Jurisdiccional**.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnada, para su estudio y dictamen, el escrito presentado por el C. José Luis Hernández Ugalde, Magistrado Presidente del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado, por el cual solicita licencia sin goce de sueldo por un periodo de cuatro meses.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria, de fecha 26 de mayo de dos mil veintiséis, se dio a conocer el oficio 0500/2026, del doce de mayo del mismo año, remitido por la Mtra. Norma Esparza Castro, Consejera Presidenta, el M. en D. Miguel Eliobardo

Romero Badillo, Consejero, y la Lic. Martha Elena Berumen Navarro, integrantes del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informan que en sesión de fecha once de mayo del presente año, el pleno del Órgano de Administración determinó remitir a esta Legislatura, el escrito original mediante el cual el Magistrado José Luis Hernández Ugalde, solicita licencia para ausentarse de sus labores por un término de cuatro meses a partir del 1 de junio de 2026 y hasta el 30 de septiembre de este mismo año.

SEGUNDO. Mediante memorándum 1349, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión dictamina el presente asunto conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Jurisdiccional es competente para conocer lo relativo a las licencias de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción XIX, y 176 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. El 15 de septiembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Mediante las citadas reformas se establece que los integrantes del Poder Judicial –Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces–, incluidos las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, los cuales serán elegidos mediante el voto popular.

El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su contenido con nuestra Carta Magna, en lo relativo a las reformas en materia del Poder Judicial.

Con esta reforma, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, reformuló la conformación del Poder Judicial en el Estado de Zacatecas en los siguientes términos:

Artículo 90...

Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, el Órgano de Administración Judicial y el Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que establezca la Ley Orgánica. Asimismo, en los Juzgados de Primera Instancia, de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, así como en los Tribunales Laborales.

En ese contexto se redefinió la estructura del Poder Judicial en el Estado y, de manera particular, se creó el Tribunal de Disciplina Judicial y se le asignaron, entre otras, las siguientes atribuciones, según el artículo 90 Bis de la Constitución del Estado:

- ✓ El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica y de gestión y para emitir sus resoluciones.
- ✓ Se integrará por tres personas electas por la ciudadanía a nivel estatal por un periodo único de seis años, conforme al procedimiento establecido en el artículo 96 de esta Constitución.
- ✓ Para ser elegibles, las Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 97 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad, profesionalismo, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.
- ✓ El Pleno será la autoridad substanciadora y resolutora en los términos que establezca la ley y resolverá los asuntos de su competencia.
- ✓ Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos; ordenar medidas cautelares y de apremio; y sancionar a las personas servidoras públicas.

- ✓ El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados, de las Juezas y los Jueces que resulten electas en la elección que corresponda durante su primer año de ejercicio.
- ✓ Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial ejercerán su función con profesionalismo, objetividad, independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.

TERCERO. AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA.

La figura de licencia a un cargo público específico es un acto jurídico libre y voluntario de la persona que la suscribe y constituye el ejercicio de un derecho constitucional, toda vez que una decisión de esta naturaleza es expresión de lo que se ha dado en llamar, en el ámbito jurisprudencial, el libre desarrollo de la personalidad.

Así, el individuo está facultado para tomar decisiones que le permitan cumplir con sus objetivos y aspiraciones vitales; sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

...tal derecho [el libre desarrollo de la personalidad] es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.²³

²³ Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 165822. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009. Fuente: Semanario Judicial de la

En el caso específico, el Magistrado José Luis Hernández Ugalde solicita una licencia temporal, con la finalidad de atender asuntos de carácter personal, tal y como lo precisa en su solicitud:

Ahora bien, existe la urgente necesidad de atender diversos asuntos personales de índole legal, médico y familiar, que para su atención se requiere mi ausencia incluso del lugar de residencia del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado de Zacatecas.

Ello es así, pues actualmente se tramitan en la Ciudad de México varios procedimientos legales de diversa naturaleza en los que el suscrito soy parte, mismos que por su relevancia y/o posible gravedad de sus consecuencias jurídicas, es necesario brindar la atención personal que amerita la situación, máxime que están siendo substanciados fuera de mi lugar de residencia habitual, que lo es en el Estado de Zacatecas.

Además de la necesidad de acudir a tratamiento médico respecto de padecimientos crónicos que curso, así como atender diversos asuntos familiares, incluso fuera del país.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión de dictamen considera que la solicitud formulada por el Magistrado José Luis Hernández Ugalde está debidamente justificada, toda vez que los motivos que expresa en su escrito pudieran tener consecuencias que ocasionarían la vulneración a sus derechos humanos, entre ellos, el derecho a la salud.

Con base en lo expresado, esta Comisión estima procedente conceder la licencia solicitada, primero, porque es de carácter temporal y, segundo, porque su finalidad es garantizar y proteger los derechos humanos del solicitante.

Por lo anterior, esta Comisión propone a esta Asamblea Legislativa autorizar la licencia solicitada por el Magistrado José Luis Hernández Ugalde, con efectos a partir de la fecha de su aprobación por parte de esta Soberanía Popular y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiséis.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica, así como el 71 y 229 bis del Reglamento General ambos del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se autorice la solicitud de licencia formulada por el Licenciado José Luis Hernández Ugalde al cargo de Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con efectos a partir de su aprobación y hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 65, fracción XLIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento legislativo al Magistrado Carlos Villegas Márquez, Presidente del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como a la Mtra. Norma Esparza Castro, Consejera Presidenta del Órgano de Administración Judicial, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se publique, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

CUARTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en su parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e

Zacatecas, Zacatecas, de nueve de junio

de dos mil veintiséis.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES

PRESIDENTE

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL**

SECRETARIO

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA**

SECRETARIA

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO**

SECRETARIO

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO**

SECRETARIO

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS

SECRETARIA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DEL ESCRITO DE LICENCIA AL CARGO DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL PRESENTADO POR EL C. JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ UGALDE.